

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES



**“GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA UTILIDAD DE LA
EMPRESA PINTURAS INTERNATIONAL PERU SAC EN
EL PERIODO 2016 - 2017.”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO.

FRANK MARLON AGUILAR RODRIGUEZ

GIANELYN YESENIA SANCHEZ PAUCAS

Callao, 2019

PERU

**“GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA UTILIDAD DE LA EMPRESA PINTURAS
INTERNATIONAL PERU SAC EN EL PERIODO 2016 – 2017”**

FRANK MARLON AGUILAR RODRIGUEZ

GIANELYN YESENIA SANCHEZ PAUCAS

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO:

- MG. ECON. FREDY VICENTE, SALAZAR SANDOVAL **Presidente**
- MG. CPC. EMMA ROSARIO, ALVAREZ GUADALUPE **Secretaria**
- MG. ECON. ROGELIO CESAR, CACEDA AYLLÓN **Vocal**
- CPC. WALTER VÍCTOR, HUERTAS NIQUEN **Miembro suplente**
- MG. ABOG. GUIDO, MERMA MOLINA **Representante de grados y títulos**

ASESOR: MG. CPC JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA

Nº de Libro: **01**

Nº folio: **38.13**

Acta de sustentación:

ACTA DE SUSTENTACIÓN N°028-2019-01-CT/FCC

ACTA DE SUSTENTACIÓN N°029-2019-01-CT/FCC

Fecha de Aprobación de Tesis: JUEVES, 02 de Mayo del 2019

Nro. de Resolución para Sustentación: N°045-2019-DFCC

Fecha de Resolución para sustentación: 26 de Abril del 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
JURADO EVALUADOR - CICLO DE TESIS 2019-01

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME FAVORABLE DE LA SUSTENTACIÓN DE
TESIS N° 013-2019-01-CT-/FCC/UNAC

TESIS TITULADA:

"GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA UTILIDAD DE LA EMPRESA PINTURAS INTERNATIONAL PERU SAC EN EL PERIODO 2016-2017".

AUTORES: SANCHEZ PAUCAS, GIANELYN YESENIA, AGUILAR RODRIGUEZ, FRANK MARLON,

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables, siendo las horas del día JUEVES, 02 de Mayo del 2019 y luego de escuchar la sustentación de la tesis, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2019-01 por unanimidad no encuentran observación alguna, por lo que los Bachilleres queda(n) Expeditos para realizar el trámite, para el Título Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis, en el Ciclo de Tesis 2019-01.



MG. ECON. FREDY VICENTE, SALAZAR SANDOVAL

Presidente



MG. EGO. ROGELIO CESAR, CACEDA AYLLÓN

Vocal



MG. CPC. EMMA ROSARIO, ALVAREZ GUADALUPE

Secretaria



CPC. WALTER VÍCTOR, HUERTAS NIQUEN

Miembro Suplente

Por consiguiente, como se indica en el Reglamento de Grados y Títulos de pregrado que a la letra dice: en el Art. 59 El resultado de la calificación es inapelable e irrevocable. Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (SI LAS HUBIERA) formuladas por el jurado evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en no más de siete (07) días calendario emiten su DICTAMEN COLEGIADO. No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen. Con ello, el bachiller queda EXPEDITO para realizar el empestado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

Ciudad Universitaria: Av. Juan Pablo II N°306 Bellavista – Callao

Teléfono: 429-6101 / 429-3131

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a nuestra familia, por su apoyo incondicional y soporte durante cada etapa de nuestra vida personal, académica y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios.

Agradecemos a Nuestras familias por su apoyo incondicional.

Agradecemos a nuestros profesores; por sus enseñanzas, consejos y conocimientos transmitidos.

Y por último agradecemos a cada persona que apareció en nuestro camino y con una pequeña acción o palabra de aliento nos motivó a seguir adelante.

INDICE

TABLAS DE FIGURAS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivos.....	13
1.4. Limitantes de la investigación.....	13
II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	16
2.2. Bases teóricas.....	18
2.3. Conceptual.....	29
2.4. Definición de términos básicos.....	67
III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	70
3.1. Hipótesis general y específicas.....	70
3.1.1. Hipótesis general.....	70
3.1.2. Hipótesis específicas.....	70
3.2. Definición conceptual de variables.....	70
3.2.1. Operacionalización de las variables.....	72
IV. DISEÑO METODOLÓGICO.....	73
4.1. Tipo y diseño de investigación.....	73
4.1.1. Tipo.....	73
4.1.2. Diseño de la investigación.....	74
4.2. Método de investigación.....	74
4.3. Población y muestra.....	75
4.3.1. Población.....	75
4.3.2. Muestra.....	75
4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado.....	75
4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.....	76
4.5.1. Técnicas.....	76

4.5.2. Instrumentos	76
4.6. Análisis y procedimiento de datos	77
V. RESULTADOS	78
5.1. Resultados descriptivos	78
5.2. Resultados inferenciales	92
5.3. Otro tipo de resultados contables	110
VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	125
6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	125
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares	130
6.3. Responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes	132
CONCLUSIONES	134
RECOMENDACIONES	135
ANEXOS	143
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	144
Anexo 2. Prueba estadística de normalidad de datos Kolmogorov-Smirnov para una muestra de la rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos.....	145
Anexo 3. Prueba estadística de normalidad de datos Kolmogorov-Smirnov para una muestra de la distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones tributarias, y de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles.....	146
Anexo 4. Estado de situación financiera trimestral de los años 2016 y 2017	147
Anexo 5. Estado de resultados trimestral del año 2016	148
Anexo 6. Estado de resultados trimestral del año 2017	149
Anexo 7. Detalle de acciones	150
Anexo 8. Declaración jurada por responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes.....	151
Anexo 9. Autorización de acceso a la información	152
Anexo 10. Declaración anual de impuesto a la renta del 2016 –determinación del impuesto y adiciones tributarias.....	153
Anexo 11. Declaración anual de impuesto a la renta del 2017 –determinación del impuesto y adiciones tributarias.....	157

TABLAS DE CONTENIDO

Tabla 1	Operacionalización de variables	72
Tabla 2	Comparación de la Rentabilidad patrimonial determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos	79
Tabla 3	Comparación de la Rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	81
Tabla 4	Comparación de la Rentabilidad económica determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	83
Tabla 5	Distribución legal de la Renta con adiciones tributarias	85
Tabla 6	Distribución legal de la Renta sin adiciones tributarias	86
Tabla 7	Comparación de la Base imponible de distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias	87
Tabla 8	Comparación del monto de distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones.....	89
Tabla 9	Comparación de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles.....	91
Tabla 10	Comparación de Promedios de rentabilidad patrimonial cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos	93
Tabla 11	Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la rentabilidad patrimonial cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos.....	94
Tabla 12	Promedios para comparar la rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos	96
Tabla 13	Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos.....	97
Tabla 14	Promedios para comparar la rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos	99
Tabla 15	Prueba T-Student para determinar diferencias significativas entre rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos.....	100

Tabla 16 Promedios para comparar la distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias	103
Tabla 17 Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias	104
Tabla 18 Promedios para comparar la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles	107
Tabla 19 Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la utilidad con gastos no deducibles y la utilidad sin gastos no deducibles	108
Tabla 20 Gastos no deducibles por exceso de movilidad de los años 2016 y 2017	111
Tabla 21 Gastos no deducibles por concepto de representación de los años 2016 y 2017	111
Tabla 22 Gastos no deducibles por gastos personales de los años 2016 y 2017	112
Tabla 23 Gastos no deducibles por concepto de liberalidades de los años 2016 y 2017	113
Tabla 24 Gastos no deducibles de IGV por retiro de bienes de los años 2016 y 2017	113
Tabla 25 Gastos no deducibles por no estar sustentados con comprobantes de pago de los años 2016 y 2017	114
Tabla 26 Gastos no deducibles por provisión de cobranza dudosa de los años 2016 y 2017	114
Tabla 27 Gastos no deducibles por multas e intereses de los años 2016 y 2017	115
Tabla 28 Gastos no deducibles por faltantes de inventario de los años 2016 y 2017	116
Tabla 29 Total de gastos no deducibles de los años 2016 y 2017.....	117
Tabla 30 Determinación del impuesto a la renta de los años 2016 y 2017 ...	118
Tabla 31 Estado de resultados del ejercicio 2016 y 2017 con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles	119

Tabla 32 Ratios de rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica determinada con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles del año 2016	121
Tabla 33 Ratios de rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica determinada con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles del año 2017	121
Tabla 34 Base imponible de distribución legal de la renta determinada con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias y su variación porcentual de los años 2016 y 2017.....	122
Tabla 35 Monto de distribución legal de la renta determinada con adiciones y sin adiciones tributarias y su variación porcentual correspondiente a los años 2016 y 2017	123
Tabla 36 Utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles y su variación porcentual correspondiente a los años 2016 y 2017	124

TABLAS DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Comparación de la Rentabilidad patrimonial determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos	79
<i>Figura 2.</i> Comparación de la Rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	81
<i>Figura 3.</i> Comparación de la Rentabilidad económica determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	83
<i>Figura 4.</i> Comparación de la Base imponible de distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias	87
<i>Figura 5.</i> Comparación del monto de distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones	89
<i>Figura 6.</i> Comparación de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles	91
<i>Figura 7.</i> Comparación de promedios de Rentabilidad patrimonial determinada sin cumplir y cumpliendo los criterios establecidos para la deducción de gastos	95
<i>Figura 8.</i> Comparación de promedios de la rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos	98
<i>Figura 9.</i> Comparación de promedios de rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos	101
<i>Figura 10.</i> Comparación de promedios de los montos de distribución legal de la renta determinadas con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias	105
<i>Figura 11.</i> Comparación de promedios de los montos de utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles	109

RESUMEN

La presente investigación tiene por título; “Los gastos no deducibles y la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 -2017”; tuvo por objetivo principal determinar la influencia de los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa, así como también determinar cuál es la influencia que tuvieron los criterios para la deducción de gastos en la rentabilidad y la influencia de las adiciones tributarias en la determinación de la distribución legal de la renta.

La investigación fue de carácter aplicada, de tipo descriptiva y correlacional, además el diseño fue no experimental, de corte longitudinal y el método fue de tipo cuantitativo. La población estuvo compuesta por los estados financieros, libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa Pinturas International Perú SAC. La muestra fue conformada por los estados financieros, libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa.

Los resultados descriptivos, inferenciales y otros resultados contables obtenidos mostraron la influencia que tuvieron los criterios para la deducción de gastos sobre la rentabilidad; siendo esta mayor cuando se cumplen con los criterios, así también, se mostró que las adiciones tributarias influyeron sobre la determinación de la distribución legal de la renta; siendo esta mayor cuando se tuvieron más adiciones tributarias y por último se mostró que los gastos no deducibles influyeron en la utilidad, concluyéndose que, cuando existió mayor cantidad de gastos no deducibles, la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC fue menor.

Palabras clave: gastos no deducibles, utilidad, rentabilidad, adiciones, utilidades.

ABSTRACT

The present investigation is by title; "The non-deductible expenses and the profit of the company Pinturas International Perú SAC in the period 2016 - 2017"; Its main objective was to determine the influence of non-deductible expenses on the utility of the company, as well as; determine the influence of the criteria for the deduction of expenses on profitability and the influence of tax additions in determining the legal distribution of income.

The research was applied, descriptive and correlational, and the design was non-experimental, longitudinal and the method was quantitative. The population was composed of financial statements, accounting books, worksheets and other documents of the company Pinturas International Perú SAC. The sample was made up of the financial statements, accounting books, worksheets and other documents of the company.

The descriptive, inferential and other accounting results obtained showed the influence of the criteria for the deduction of expenses on profitability; this being greater when the criteria are met, as well as, it was shown that tax additions influenced the determination of the legal distribution of income; This was greater when there were more tax additions and finally it was shown that the non-deductible expenses influenced the utility, concluding that, when there was a greater amount of non-deductible expenses, the profit of the Pinturas International Perú SAC was lower.

Keywords: non-deductible expenses, profit, cost effectiveness, additions, utilities.

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT administra los tributos aduaneros y tributos internos, dentro de los cuales se tiene al Impuesto a la Renta empresarial, así como el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros, así mismo, propone y participa en la reglamentación de las normas tributarias, tal y como se menciona en el Artículo 2° de la Ley 24829 y se reafirma en el Artículo 5° de la Ley N° 29816: Ley de Fortalecimiento de la Sunat.

Dentro de las normas tributarias se encuentra la Ley del Impuesto a la Renta; en la cual se consideran reglas para los gastos deducibles y no deducibles; estos últimos tienen la particularidad de adicionarse a la utilidad, a efectos del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría; lo cual puede influir en muchos casos de forma significativa dentro de la utilidad del periodo de una entidad.

Esta investigación justifica su desarrollo ya que brindará a los usuarios una fuente de información y conocimiento en lo referido a los gastos no aceptados para efectos tributarios, los mismo que se incluyen para el cálculo del impuesto a la renta, ya que es muy importante para las empresas adoptar las medidas de control necesarias de sus gastos para así poder llegar a un resultado que cumpla con la normativa contable y tributaria. En especial, servirá para el uso y revisión de la gerencia de la empresa Pinturas Internacional Perú S.A.C, para que a partir de esta investigación pueda tomar decisiones con respecto al control y reconocimiento de los gastos no deducibles de la empresa.

Es por ello, que se determinó importante el estudio y análisis de los gastos no deducibles para determinar la influencia que tienen dentro de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en la utilidad de los años 2016 y 2017.

Los objetivos de la presente investigación fueron: determinar la influencia de los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en el periodo 2016 y 2017, así como también, determinar cuál es la

influencia que tuvieron los criterios para la deducción de gastos en la rentabilidad y la influencia de las adiciones tributarias en la determinación de la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC.

El aporte de la presente investigación es dar a conocer la normativa a tener en cuenta al momento de considerar un gasto tributariamente, el cual deba cumplir con los criterios establecidos para la deducción de gastos, como la causalidad, fehaciencia, razonabilidad, los lineamientos establecidos en los Artículos 37° y 44° de La Ley del impuesto a la Renta y su Reglamento, así como lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, por lo cual, deberían de ser revisados en su conjunto para poder reconocer un gasto como deducible o no deducible. Además, busca sensibilizar a la alta dirección y personal de la empresa Pinturas International Perú S.A.C. acerca de lo perjudicial que resulta el tener gran cantidad de gastos no deducibles en la empresa.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La declaración jurada anual de renta de tercera categoría en el Perú se realiza de acuerdo a los criterios y reglas descritas en el Texto Único Ordenado de la ley de impuesto a la renta, dentro de los principales lineamientos contenidos en esta, se tienen a las adiciones y deducciones que se agregan al resultado contable, para así poder llegar a la base imponible para posteriormente aplicar la tasa de porcentaje correspondiente para realizar el pago del impuesto a la renta.

Las adiciones que se efectúan en la declaración anual del impuesto a la renta en el Perú se generarían principalmente por los gastos no deducibles para efectos tributarios, estos gastos son perjudiciales para muchas empresas del Perú, sobre todo para las pequeñas empresas que no cuentan con personal capacitado que pueda aplicar correctamente las normas y a esto le sumamos las excesivas limitaciones y prohibiciones que la ley establece; las cuales traerían como consecuencia el incremento de los gastos no aceptados tributariamente, dando como consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar influyendo directamente en la utilidad del periodo, en la rentabilidad y en el monto de distribución legal de la renta. Por otro lado, con la existencia de los gastos no deducibles o no aceptados tributariamente se tiene la posibilidad de ser objeto pasible de sanciones impuestas por la administración tributaria.

En consecuencia, los gastos no deducibles tienen una influencia considerable dentro del resultado de muchas empresas, como se pudo evidenciar en Pinturas International Perú SAC, en la cual se observó dentro de las Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta en el periodo 2016 y 2017, adjuntadas en los anexos 10 y 11, una gran cantidad de adiciones tributarias; consecuencia de los gastos no

deducibles tributariamente, tales como la provisión de cobranza dudosa debido a una acumulación de cuentas por cobrar, ya que en algunos casos no se dieron los procesos correspondientes para demostrar la incobrabilidad, gastos con documentación que no cumplieron con los requisitos del reglamento de comprobantes de pago, debido a que se dieron entregas a rendir a los vendedores de la empresa, los cuales rindieron gastos sin ninguna documentación u otros documentos que no son comprobantes de pago válidos para sustentar gasto, gastos de viáticos de los técnicos que no están en planilla, donaciones, gastos por multas o sanciones tributarias producidas en periodos anteriores, gastos de representación por parte de la gerencia y los dueños, transferencias gratuitas a terceros, gastos personales por parte del personal que pertenece al área de ventas, entre otros, los cuales generan un gran problema para esta empresa. Todos estos gastos fueron analizados a profundidad y fueron objeto de estudio del presente trabajo.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo influyen los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?

Problemas específicos

¿Cómo influyen los criterios establecidos para la deducción de gastos en la rentabilidad de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?

¿Cómo influyen las adiciones tributarias en la distribución legal de la Renta de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar la influencia de los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 – 2017.

Objetivos específicos

Determinar la influencia de los Criterios establecidos para la deducción de gastos en la rentabilidad de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C. en el periodo 2016 - 2017.

Determinar la influencia de las adiciones tributarias en la distribución legal de la Renta de la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017.

1.4. Limitantes de la investigación

- **Teórico:** Se tiene información sobre las variables, gastos no deducibles y utilidad en diferentes medios como internet, libros, revistas, entre otros, por ello, no hay limitación teórica dentro del presente tema de investigación.
- **Temporal:** En cuanto a la variable “gastos no deducibles”, pueden darse algunas modificaciones, debido a que, está comprendida dentro de la legislación tributaria, sin embargo, dichos cambios no son de gran significancia, por otra parte, con respecto al Impuesto a la Renta, al ser un impuesto de periodicidad anual, en caso de alguna modificación; esta se daría al año siguiente. En cuanto a la variable “utilidad”; no hay cambios que alteren la definición y teoría asociada a esta.

- **Espacial:** No hay limitante de este tipo, debido a que el estudio se centra en la empresa PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Vanoni (2016) en su informe tiene como objetivo mostrar los principales factores por los que se contabilizan los gastos como no deducibles, concluyendo que, las causas por las que se contabilizan los gastos como no deducibles se debe a la carencia de políticas y procedimientos de las actividades en el interior de la empresa y también a la falta de conocimientos de la norma tributaria.

Además, con referencia a la investigación de Vanoni, se resalta la importancia de realizar políticas y procedimientos dentro de la empresa para poder tener un mayor control de los gastos no deducibles, para así poder realizar las medidas necesarias en el momento preciso y evitar el aumento de los gastos no deducibles en el futuro.

Por otro lado, Aguirre (2017) en su investigación sobre el efecto de los gastos no deducibles en el impuesto a la renta, resalta que el no tener la sustentación complementaria para el registro de los gastos deducibles mediante documentos que muestren la fehaciencia de los gastos hace clara evidencia de que no hay un proceso de control previo de la documentación por parte de la empresa para su registro y reconocimiento.

En dicha investigación se resalta la importancia de la fehaciencia de las operaciones relacionadas con el gasto, esto mediante la sustentación complementaria que acredite cada operación y que el carecer de ello evidencia claramente que la empresa no tiene proceso de control de sus operaciones.

Por otro parte, Macas & Luna (2010) en su informe de tesis tienen por objetivo medir la utilidad de la empresa para de esta manera evaluar el resultado económico y su rendimiento para así proponer mejoras para la empresa, donde concluyen que el análisis de rentabilidad económica y financiera es sumamente importante ya que permite medir la capacidad de generación de utilidad y el rendimiento de la empresa y de esta manera plantear alternativas para mejoras futuras para lograr una mayor eficiencia en las actividades realizadas por la empresa.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Choque (2017) en su investigación de los gastos no deducibles y su efecto en la base imponible del impuesto a la renta, afirma que la normativa y criterios para determinar los gastos deducibles debe ser de interés y preocupación constante para los contadores públicos, ya que no solo se deben preocupar y centrar en el registro contable de las operaciones de gastos sino que además deben preocuparse en el impacto que ocasionaría el no cumplir con la normativa tributaria con respecto a los gastos que son aceptados y no aceptados tributariamente. Así mismo, Choque (2017) concluye que, es importante analizar el impacto del incumplimiento de la norma tributaria con respecto de los gastos no deducibles y que dicho incumplimiento se debe a la falta de procedimientos precisos para tener una óptima gestión con respecto de los gastos y al carente conocimiento de la normativa tributaria de los trabajadores que realizan los gastos y el exceso de limitaciones y criterios para poder deducir un gasto.

De otro lado, Taype (2017) en su informe de investigación sobre planeamiento tributario para disminuir los gastos no aceptados tributariamente afirma que las empresas de sistema de seguridad

no tienen control de sus impuestos o tributos ya que carecen de un plan de control tributario sólido en el departamento de contabilidad que esté acorde a las normas legales, por ello, se concluye la falta de un planeamiento tributario donde se muestre una guía de los principales procedimientos fiscales lo cual permitiría reducir los gastos no deducibles en las empresas de sistema de seguridad.

Con relación al trabajo de investigación de Taype (2017), se destaca el planeamiento tributario propuesto para que se pueda dar una correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, lo que conllevaría a una mejor determinación del impuesto a la renta por pagar. El autor pone en manifiesto también la poca inversión que tiene la gerencia en la capacitación de su personal contable, siendo estos los responsables del reconocimiento de las operaciones de la empresa. También es importante mencionar que de acuerdo con lo que afirma Taype es necesario tener una mayor capacitación y actualización del personal contable, siendo esta una inversión para la empresa, puesto que, se obtendría una mejor presentación de la realidad de esta.

Por otra parte, Rengifo & Pinto (2017) mencionan en su trabajo de investigación la relevancia de la fehaciencia de las operaciones para que un gasto se pueda considerar como deducible. En dicho estudio explican que, el Centro Comercial San Pedrito, entidad que fue objeto de su estudio, no toma en cuenta el tener una documentación adicional que sustente la fehaciencia de las operaciones consideradas como gastos, teniendo como único sustento a los comprobantes de pago, lo cual podría traer contingencias con la administración tributaria, lo cual es cierto, puesto que, la administración tributaria es muy rígida al momento de aceptar un gasto como deducible y muchas veces los gastos en los cuales incurre una empresa pueden ser necesarios y estar

vinculados a la naturaleza del negocio, así como vinculados con la generación de la renta, pero por no cumplir con los requisitos formales para la deducción de gastos o no tener documentación adicional que sustente dichos gastos, se adicionan a la determinación del impuesto a la renta, esto en cierto sentido puede resultar injusto para la entidad, pero también debería ser una preocupación de los empresarios el lograr que las operaciones en las cuales se gasta tengan un sustento y fundamento válido y se acrediten correctamente dichas operaciones.

2.2. Bases teóricas

- Gastos

Se les llama así a los gastos que se generan en el desempeño normal de una empresa e incluye una disminución de partidas del activo, también son gastos a las pérdidas que no se han realizado de manera directa, como en el caso de las variaciones que originan pérdida de diferencia de cambio, tal como indica el International Accounting Standards Board en la página web del Ministerio de Economía y finanzas (2018):

La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. Entre los gastos de la actividad ordinaria se encuentran, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo. Son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad. Las pérdidas

representan decrementos en los beneficios económicos y, como tales, no son diferentes en su naturaleza de cualquier otro gasto.

Entre las pérdidas se encuentran, por ejemplo, las que resultan de siniestros tales como el fuego o las inundaciones, así como las obtenidas por la venta de activos no corrientes. La definición de gastos también incluye las pérdidas no realizadas, por ejemplo, aquéllas que surgen por el efecto que tienen los incrementos en la tasa de cambio de una determinada divisa sobre los préstamos tomados por la entidad en esa moneda. Si las pérdidas se reconocen en los estados de resultados, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para los propósitos de toma de decisiones económicas. Las pérdidas suelen presentarse netas de los ingresos relacionados con ellas. (p.22)

De otro lado, Ortega y Pacherrres (2012) afirman que:

Podemos entender por gasto a los decrementos o disminuciones que se producen en el patrimonio neto de la empresa en un ejercicio determinado, los mismos que con la finalidad de que tengan un efecto fiscal, deben ser reconocidos en el marco legal vigente. (p.251)

Con respecto a lo mencionado por Ortega y Pacherrres, se concluye que los gastos son disminuciones que afectan al patrimonio neto de la empresa y que pueden ser reconocidos tributariamente siempre que se ajusten a lo indicado por el marco legal vigente.

- **Gastos no deducibles**

Respecto a los gastos no deducibles, Bahamonde (2012) menciona que:

Respecto de los gastos no deducibles, además de aquellos que por su propia naturaleza no cumplen con el principio de causalidad, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que se efectúa una lista de gastos no deducibles. (...) Los gastos cuya deducción no es permitida por la Ley son básicamente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad, es decir, que no están relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas. (p.162)

Según lo expuesto por Bahamonde, se puede concluir que son gastos no deducibles aquellos que no están relacionados con la producción de renta y los prohibidos por la ley.

- **Gastos deducibles:**

Los gastos deducibles se definen según Bahamonde (2012) del siguiente modo:

Aquellos gastos necesarios para producir renta y mantener la fuente generadora de esta. Los gastos que enuncia el artículo 37 de la ley, se diferencian en gastos sujetos a límites y aquellos que no lo están, límites que han sido determinados por la ley, siendo que los parámetros de estos se señalan expresamente en dicha norma. Ahora bien, respecto al monto de los parámetros, se puede indicar que ellos, en cierto modo, son arbitrarios ya que se señala el límite de manera general sin considerarse el tipo o

naturaleza de la actividad que desarrolla el perceptor de rentas de tercera categoría. Al respecto, como se ha señalado anteriormente, el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta refiere que, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. (p.83)

A partir de lo expuesto por Bahamonde, se concluye que son gastos deducibles aquellos gastos que son necesarios para el desarrollo de la actividad que origina una entidad o empresa con el propósito de crear renta. Manifiesta además, que con respecto a los parámetros que se establecen en el artículo 37° de la Ley, es importante recalcar que dichos parámetros no están desarrollados en función a la naturaleza específica de cada entidad o empresa.

- **Utilidad**

La utilidad o también conocida como utilidad neta, es definida según Apaza (2007) como:

La diferencia entre la utilidad antes de participaciones e impuesto a la renta y las respectivas tasas de participación de los trabajadores y el impuesto a la renta, también indica lo que la empresa ha ganado (si el saldo es positivo) o lo que ha perdido (si el saldo es negativo) en dicho periodo. La ganancia de una empresa define la utilidad de la misma en aquel ejercicio. (...)

Es el que queda después de deducir los impuestos y las participaciones con cargo a la utilidad. Esta utilidad neta es el que se destina total o parcialmente, según el caso, a la autofinanciación (reservas), o a su distribución entre los propietarios o accionistas. (pp.272-273)

En otros términos y relacionándolo con la presente investigación definimos a la utilidad como ganancia de una entidad luego de considerar todos los gastos incurridos en un determinado periodo, la utilidad se refleja en el estado de resultados y esta se puede medir a través de la rentabilidad.

- **Resultado neto del ejercicio**

Según Ferrer (2012) el resultado neto del ejercicio “representa el beneficio o perjuicio final obtenido al cierre de las operaciones, después de impuestos a disposición de los accionistas, socios o dueños, a fin de ser distribuido, aplicado o capitalizado” (p.132).

En virtud a lo afirmado por Ferrer, se concluye que el resultado neto del ejercicio corresponde al beneficio o pérdida que se logra al finalizar un periodo contable.

- **Rentabilidad**

Con respecto al concepto de rentabilidad, Apaza (2007) afirma lo siguiente:

El análisis de la rentabilidad permite relacionar lo que se gana a través del estado de ganancias y pérdidas, con lo que se precisa para poder desarrollar la actividad empresarial, es un concepto, de rentabilidad, que va totalmente unido a la utilidad empresarial obtenida, ya que relaciona dicha utilidad con la magnitud que directa o indirectamente lo ha provocado.

A fin de determinar la rentabilidad, se trabaja tanto con la utilidad después de impuestos como, en ocasiones, con la utilidad antes de impuestos, comparándose esa utilidad, ya sea antes o ya sea después de impuestos, con una serie de

magnitudes a fin de comprobar cuál ha sido y a cuánto asciende la rentabilidad empresarial.

Normalmente, el estudio de rentabilidad se realiza mediante la comparación de cuatro variables, que son: el valor total del activo del balance, el valor de los capitales propios, las ventas netas y la utilidad empresarial. Partiendo de ello conviene examinar una serie de facetas o perfiles de la rentabilidad, como son la rentabilidad económica y la rentabilidad financiera. (p.357)

En relación al concepto de rentabilidad abordado por Apaza, se concluye que, la rentabilidad permite medir la utilidad que obtiene una entidad o empresa, debido a que relaciona esa utilidad con aquello que lo que lo ha provocado. Así mismo, puede tomarse en cuenta la utilidad generada antes o después de impuestos para con diferentes magnitudes para determinar la rentabilidad empresarial.

De otro lado, Ferrer (2012) indica lo siguiente:

La rentabilidad en términos generales, permitirá conocer el grado de “ganancia” que derive del empleo de las inversiones, tanto propias como ajenas, en la gestión financiera de la empresa.

Para valorar la gestión financiera de la empresa, mediante sus estados financieros, además de conocer el grado de su liquidez, solvencia y solidez, es también necesario, tener en cuenta su rentabilidad, ya que ella permitirá remunerar sus capitales, propios o ajenos puestos a su disposición.

Uno de los aspectos más importantes que atrae la atención de quienes concurren a financiar las operaciones de la empresa, ya sea con capitales propios o de terceros, es el conocer su rentabilidad, alta o baja, dado que esta será un indicador de buen o mal uso de los recursos financieros; así como la suficiencia o insuficiencia de los recursos disponibles. (p.214)

De otro lado, en base a lo afirmado por Ferrer, se concluye que la rentabilidad permite determinar la ganancia obtenida por el uso de las inversiones propias o ajenas en la entidad, debido a que ello permitirá mostrar cómo se usaron los recursos financieros y si los recursos financieros fueron suficientes.

- **Ratios financieros**

Según Flores (2015) “son cocientes que relacionan diferentes magnitudes, extraídas de los estados financieros, con la finalidad de buscar una relación lógica y relevante para una adecuada toma de decisiones” (p.65).

Al respecto, Ricra (2014) menciona lo siguiente:

Uno de los instrumentos más usados y de gran utilidad para realizar el análisis financiero de las empresas es el uso de las razones financieras ya que estas pueden medir en un alto grado la eficacia y comportamiento de la empresa y además son comparables con las de la competencia y, por lo tanto, constituyen una herramienta vital para la toma de decisiones.

Matemáticamente, un ratio es una razón. Esta razón financiera, es una relación entre dos cifras extraídas de los estados financieros que busca tener una medición de los resultados internos y externos de una empresa. Proveen información que permite tomar decisiones acertadas. Se clasifican en: Índices de liquidez, de solvencia y de rentabilidad. (p.30)

Con respecto a lo antes expuesto se concluye que, la importancia de los ratios financieros radica en que permite brindar una adecuada información sobre la gestión de la empresa, sobre la inversión de los

accionistas y sobre todo permite realizar comparaciones entre diferentes periodos.

- **Ratios de rentabilidad**

Ricra (2014) señala que:

Son razones que evalúan la capacidad de la empresa para generar utilidades, a través de los recursos que emplea, sean estos propio o ajenos, y, por otro lado, la eficiencia de sus operaciones en un determinado periodo. (...) permiten evaluar el resultado de la eficacia en la gestión y administración de los recursos económicos y financieros de la empresa. (p.35)

De acuerdo a lo indicado por Ricra, se concluye que los ratios de rentabilidad permiten determinar las utilidades con respecto a los recursos que se utilizan y de esta manera, evaluar la gestión y administración de los recursos de una entidad.

- **Ratio de rentabilidad patrimonial**

Según Apaza (2007) “Indica la rentabilidad conseguida por los accionistas con los fondos que han aportado” (p.192).

Según Ferrer (2012) “Nos permite medir el rendimiento de los recursos propios mediante la utilidad que han generado las inversiones de la empresa” (p.214).

Según Flores (2015) “nos muestra la rentabilidad del patrimonio neto. Mide la productividad de los capitales propios de la empresa” (p.68).

En virtud de lo expuesto anteriormente, se puede definir al ratio de rentabilidad patrimonial como el índice que permite determinar la medición de la rentabilidad alcanzada en base a los aportes iniciales de los accionistas.

- **Ratio de rentabilidad por acción**

Apaza (2007) indica que:

Es también conocida como utilidad por acción (UPA) la cual: Mide el valor de la empresa y permite a los inversionistas compararla con las demás organizaciones del sector (...). Se calcula dividiendo la utilidad neta del periodo por el número de acciones en circulación (p.296).

Así mismo, Apaza (2007) menciona lo siguiente:

La representa el ratio que relaciona la utilidad del ejercicio con el número de acciones que forma parte del capital de la sociedad. La utilidad a tener en cuenta es la utilidad después de impuestos, con independencia de que dicha utilidad se reparta o se convierta en reservas para aumentar la autofinanciación empresarial. (p.369)

Según lo expuesto por Apaza, se puede definir a la rentabilidad por acción como el índice para medir la rentabilidad generada en base al número de acciones de una empresa.

- **Ratio de rentabilidad económica**

Según Apaza (2007) la utilidad que una empresa obtiene es muy importante, sin embargo, se realiza la verdadera evaluación del negocio cuando se relaciona la mencionada utilidad con los recursos económicos y financieros utilizados para la generación de dicha utilidad. De allí surgen diferentes tipos de ratios de rentabilidad, dentro de los que se tienen al ratio de rentabilidad económica. Con respecto a esta, Apaza (2007) señala que: “Es la tasa con que la empresa remunera a la totalidad de los recursos utilizados en la explotación (...). Mide la productividad o rendimiento de los activos reales de la empresa” (p.193).

Flores (2015) señala que “este índice determina la rentabilidad del activo, mostrando la eficiencia del uso de los activos de la empresa” (p.68). Según lo indicado anteriormente, se puede concluir que, el ratio de rentabilidad económica permite evaluar la rentabilidad en base al uso de los activos de una entidad.

- **Participaciones de los trabajadores en la utilidad**

Pérez & Merino (2014) la definen como: “La repartición de las ganancias que logró una empresa o que produjo una cierta operación o actividad. En varios países, el reparto de utilidades es una obligación que tienen las compañías alcanzadas por ciertos criterios legales” (parr.2).

Ayala (2014) afirma que:

En concordancia con el decreto legislativo N°892, los trabajadores tienen derecho a la participación de las utilidades, dicha participación tiene por objeto buscar la identificación de los

trabajadores con la empresa y, por tanto, busca el aumento de la producción y la productividad. Siendo la empresa clasificada como industria, le corresponde un porcentaje del 10% como participación de los trabajadores en concordancia del dispositivo antes citado (p.37).

En relación a lo definido anteriormente, se puede definir a la participación de los trabajadores en la utilidad como el derecho alcanzado legalmente, debido al cual se debe de repartir las ganancias logradas por una entidad con todas las personas que intervinieron en dicho logro, siendo ellos, todos los trabajadores en general.

- **Impuesto a la renta**

Bravo (2002) expone lo siguiente:

El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta. (p.63)

En concordancia con lo definido por Bravo, puede definirse al impuesto a la renta como el tributo que recae sobre la riqueza obtenida por el

capital, el trabajo personal, o por la ejecución de ambas actividades. En la actividad empresarial se ajusta en base a los gastos que se llevan a cabo para el desarrollo de las operaciones normales de una entidad.

2.3. Conceptual

➤ Texto único ordenado de la ley del Impuesto a la Renta

En esta Ley se encuentra la normativa referida a la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, el cual se analiza debido a que con referencia a dicha determinación existen criterios para determinar si los gastos en los cuales puede incurrir una empresa son deducibles o son no deducibles, siendo ello importante de repasar para el desarrollo de la presente investigación.

Dentro de la mencionada ley se detallan los conceptos que son gravados con el impuesto a la renta, los cuales se indican según SUNAT (s.f) en el Artículo 1° del D.S. N°179-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta, tal como se menciona a continuación:

El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación de ambos factores; los cuales provengan de una fuente durable y tenga las condiciones necesarias de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute.
Están incluidas las siguientes:
-Las regalías.

- Los resultados de la enajenación de: terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización, inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. (p.1)

➤ **La renta bruta**

Así mismo, SUNAT (s.f) según el Artículo 20°, del Capítulo V del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta:

La renta bruta está compuesta por el total de ingresos afectos al impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago. (p.20)

➤ **Costo computable**

Por otro lado, SUNAT (s.f) con respecto al costo computable, indica en el Artículo 20° del capítulo V del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del impuesto a la renta indica lo siguiente:

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- Tengan la condición de no habidos, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con modificar tal condición.
- La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. (p.20)

➤ **Renta de Tercera Categoría**

Según SUNAT (s.f) en el Artículo 28, del Capítulo V del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta, se considera Rentas de Tercera Categoría a:

Las obtenidas por la industria, el comercio, la actividad minera; la explotación agropecuaria, la explotación forestal, la explotación pesquera o de otros recursos naturales, la prestación de servicios comerciales, industriales o similares, tales como servicios de transporte, comunicaciones, de salud, de hospedaje, depósitos, reparaciones, construcciones, servicios financieros, seguros, y demás servicios; y, en general, de cualquier actividad que corresponda a un negocio habitual de compra o producción y venta de bienes. (pp.10-12)

➤ **Renta Neta**

Según SUNAT (s.f) en el Artículo 37°, en el Capítulo VI del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta:

Para calcular la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias

de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. (p.1)

➤ **Principio de causalidad**

Según lo define García (citado por Alva, 2010)

Todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. (parr.7)

De otro lado, respecto al principio de causalidad Ortega y Pacherras (2012) indican que:

La ley del impuesto a la Renta recoge la causalidad como criterio directriz para la calificación de un gasto como deducible en la determinación de la renta neta de tercera categoría. Así, el mencionado principio admite como gasto, para tales efectos, aquellos egresos que guardan una estricta relación con el ingreso gravado (en algunos supuestos sujeto a límites cuantitativos) así como también otros – que sin estar relacionados directamente – guardan relación con el mismo.

Al respecto, cabe indicar que para que dicha relación se cumpla (causalidad) ello no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta con que el mismo haya sido destinado a generar ingreso, es decir que, al momento de haber incurrido en el mismo, la intención haya sido generar ingreso, lo cual obviamente tiene que quedar fehacientemente demostrado.

Este criterio de causalidad presupone la existencia de una relación causal objetiva entre el desembolso y la generación de la renta gravada (causa generadora) o con el mantenimiento de su fuente productora (causa conservadora), lo que no necesariamente implica una relación entre gasto e ingreso. (p.253)

Respecto a la causalidad el tribunal fiscal se ha pronunciado en la RTF N°03621-1-2017 (citado por Carrillo, 2018) indica que no basta que los gastos cumplan con el criterio de la causalidad para ser deducibles, sino que la fehaciencia es un requisito previo para la deducción de dichos gastos.

➤ **Principio de Fehaciencia**

Según Huapaya (2011):

La fehaciencia es un principio que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago. Por ejemplo, en un caso referente a servicios de cuarta categoría, la RTF N°00317-5-2004 (25.09.04) ha señalado que cuando se cuestiona la fehaciencia de una operación no basta la presentación del comprobante que la respalda, sino que se requiere una sustentación adicional. En este caso, el recurrente, a pesar de que la SUNAT le requirió expresamente para ello, no ha explicado ni sustentado el destino de los servicios que al parecer se prestaban periódicamente, es decir, se debe mostrar el detalle de tales servicios y/o los asientos contables que reflejen los pagos efectuados como contraprestación, indicios que permitirían evaluar no sólo la fehaciencia del gasto sino su vinculación y razonabilidad.

La fehaciencia está directamente relacionada con la carga de la prueba para los administrados, donde es un deber y derecho del Contribuyente acreditar de manera razonable el gasto y su causalidad. Ello tiene su fundamento en el Principio de Verdad Material, señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese orden de ideas la prueba es un deber de colaboración y un derecho de defensa, propio del debido procedimiento administrativo. (p.I-7)

➤ **Principio de normalidad**

Huapaya (2011) establece que:

Con respecto al Principio de Normalidad, consiste en un criterio básico (aplicable a todo gasto). Es decir, se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada. Por ende, el principio de normalidad nos dice, en sustancia, que son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa. (p.I-12)

En relación a la normalidad, el tribunal fiscal se pronunció mediante su resolución N°5510-8-2013 (citado por Panta, 2018) de la siguiente manera:

Para acreditar la causalidad de distintos servicios, incluyendo servicios de asesoría legal en expedientes, trámites administrativos y judiciales, ante diferentes entidades del Estado, no basta que el contribuyente presente recibos por honorarios y

documentos de las personas contratadas en los que se detalle el servicio prestado, sino que se debe presentar la documentación que acredite que los trámites estuvieron referidos a actividades vinculadas (Actividades Normales) con el quehacer del contribuyente. (parr.5)

Con todo lo descrito anteriormente se deja en claro que para determinar o evaluar la causalidad de los gastos es necesario el principio de la normalidad, ya que permite identificar la relación con las actividades del contribuyente.

➤ **Principio de razonabilidad**

Huapaya (2011) indica que:

El Principio de Razonabilidad también está estrechamente vinculado al principio de causalidad en la medida que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa. En ese sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente. (p.I-15)

Con respecto a la razonabilidad, el tribunal se ha pronunciado mediante la RTF No. 2607-5-2003 (citado por Guerra, 2016) en los siguientes términos:

Para que el gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada; sin embargo, corresponde que la necesidad del gasto sea evaluada en cada caso, considerando criterios de

razonabilidad y proporcionalidad, como por ejemplo que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros. (p.17)

De esta manera se deja claro que además de evaluar la causalidad de los gastos para saber si es deducible, también es necesario medir que tan razonable es con respecto al volumen de la operación realizada, esto se entiende que los gastos no deben excederse o ser incongruentes respecto a otras operaciones similares.

➤ **Principio de generalidad**

Bahamonde (2012) establece que:

Está vinculada básicamente con el otorgamiento de beneficios extraordinarios a los trabajadores, siendo el criterio de generalidad el que debe observarse en tales casos. Generalidad entendida como el otorgamiento de beneficios a trabajadores que se encuentran en el mismo rango o nivel y no todos los trabajadores. (p.85)

Con respecto a la generalidad el tribunal fiscal se ha pronunciado mediante dos resoluciones, las cuales son:

Dentro de la RTF N° 02230-2-2003 (citado por Torres, 2018) se señala: “La generalidad debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender a la totalidad de trabajadores”. (parr.17)

Con respecto al criterio de generalidad, la RTF N° 01752-1-2006 (Ministerio de economía y finanzas, 2006), indica:

Se revoca la apelada en cuanto al reparo al gasto por gratificaciones extraordinarias por haber sido otorgado a determinados trabajadores. Se indica que, en el caso de autos, se ha acreditado que las gratificaciones extraordinarias reparadas cumplen con el criterio de generalidad, toda vez que fueron entregadas a todos aquellos trabajadores que en virtud de sus funciones se encontraban directamente vinculados con el incremento de las ventas en el año 2001. Se entregaron las gratificaciones a las personas que desempeñan las funciones de gerente general, contador general, jefe de planta – capataz y al administrador de la sucursal de Madre de Dios. (pp. 2-3)

Mediante las dos resoluciones antes presentadas, se deja en claro que la generalidad no quiere decir que un beneficio deba ser otorgado para todos los trabajadores de una entidad, sino que el beneficio debe ser otorgado a todos los trabajadores que se encuentren en las mismas condiciones, ya sea de antigüedad, cargo, área u otras condiciones.

➤ **Principio de proporcionalidad**

En cuanto al principio de proporcionalidad, Bahamonde (2012) menciona que: “sería objetable que una empresa cuyos ingresos son ínfimos incurra en gastos ostentosos; normalmente el gasto debe guardar cierta relación con los ingresos” (p.84).

➤ **Comprobantes de pago**

Según SUNAT (s.f) en el Artículo 1° de la R.S. N° 007-99/SUNAT del Reglamento de Comprobantes de Pago:

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (p.2)

➤ **Documentos considerados comprobantes de pago**

Con respecto a ello, SUNAT (s.f) en el Artículo 2° de la R.S. N° 007-99/SUNAT del Reglamento de Comprobantes de Pago indica:

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento, los siguientes: las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento de comprobantes de pago, el ticket POS y el ticket monedero electrónico. (p.2)

➤ **Documentos que no permiten sustentar costo ni gasto**

Tal como se indica en la web de SUNAT (s.f) en el artículo 4° de la R.S. N° 007-99/SUNAT del Reglamento de Comprobantes de Pago no permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, crédito deducible, ni ejercer el derecho al crédito fiscal:

a) Billetes de lotería, rifas y apuestas.

b) Documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario, se requerirá la emisión de facturas. Los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado no podrán emitir facturas, recibos por honorarios, liquidaciones de compra, tickets que permitan sustentar gasto o costo para efecto tributario o dar derecho al crédito fiscal del Impuesto. (pp.19-20)

➤ **Principio de devengado**

Con respecto a ello, SUNAT (s.f) el Artículo 57 del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta se indica:

El ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. (p.1)

Así mismo, SUNAT (s.f) dentro del Artículo 57 del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta manifiesta lo siguiente:

Las rentas de las personas jurídicas se considerarán del ejercicio gravable en que cierra su ejercicio comercial. De igual forma, las rentas provenientes de empresas unipersonales serán imputadas por el propietario al ejercicio gravable en el que cierra el ejercicio comercial.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que debido a razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible conocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de algún beneficio fiscal, se podrá aceptar su deducción en dicho ejercicio, en la medida que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre. (p.3)

De otro lado, Luque (2015) menciona que:

La Resolución N° 3557-2-2004 estableció que los gastos se devengan cuando se causan los hechos en función de los cuales terceros adquieren el derecho al cobro de la prestación que los origina.

Asimismo, este Tribunal ha indicado en la Resolución N.º 02812-2-2006, entre otras, que el concepto de devengado supone que se hayan producido los hechos sustanciales generadores del ingreso y/o gasto y que el compromiso no esté sujeto a condición que pueda hacerlo inexistente, por lo que el hecho sustancial generador del gasto o ingreso se origina en el momento en que se genera la obligación de pagarlo o el derecho a adquirirlo, aun cuando a esa fecha no haya existido el pago efectivo, lo que supone una certeza razonable en cuanto a la obligación y a su monto.

En la Resolución N° 06385-5-2003, este Tribunal ha interpretado que para la deducción de un gasto se debe acreditar su devengo y adicionalmente que esté sustentado en un comprobante de pago en el caso que exista la obligación de emitirlo.

Según nuestra consideración, la posición del Tribunal Fiscal, en este controvertido tema, no es del todo contundente. Si bien es cierto, el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta no señala de manera expresa que para efectos de reconocer el gasto se condicione su registro contable, también es cierto que para elaborar los estados financieros resulta exigible anotar todas las transacciones o hechos económicos en los registros contables, por lo que resulta inevitable concluir que el reconocimiento del ingreso o gasto es consustancial al registro de los mismos. Lo resuelto por el colegiado no es de observancia obligatoria, por lo que los criterios esgrimidos en dicha resolución no es de aplicación erga omnes. En ese sentido, para evitar contingencias con la Administración tributaria, es prudente afirmar que el reconocimiento del gasto supone el registro respectivo en los libros. (p.l-6)

➤ **Gastos deducibles**

Se indica en la web de SUNAT (s.f) dentro del artículo 37 del D.S. N°179-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta:

Para determinar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha Ley. (p.1)

Dentro de los principales gastos deducibles se tienen:

- **Deducción de intereses**

Según se encuentra en la web de SUNAT en el inciso a) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del impuesto a la Renta:

Serán deducibles los intereses de las deudas y los gastos originados por su constitución, renovación o cancelación de ellas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora. Para lo cual se debe tener en cuenta que: serán deducibles los intereses de endeudamientos, cuando estos no excedan el resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; dicho límite no es aplicable a contribuyentes que tengan ingresos netos menores a dos mil quinientas (2500) UIT en el ejercicio gravable.

En el caso de fraccionamientos tributarios, serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario; los cuales no están sujetos a límite. (p.2)

- **Los gastos de capacitación**

Según Ortega y Pacherres (2012):

Uno de los aspectos medulares que le dan su razón de ser a la empresa, es aquel relacionado con los temas relativos al elemento humano, el mismo que ha pasado a ser el factor más importante de toda organización empresarial, ya que es el que

le da su particular característica y hace que la empresa pueda diferenciarse de sus similares en el mercado. (...) Se presenta una influencia indirecta en la generación de ganancias de la empresa, en tanto dota a los trabajadores de mayores herramientas para sus diarias labores al interior de su centro de trabajo y de otro lado constituye una fuente de satisfacción y revalorización personal en el proyecto de vida de la persona humana, elementos que finalmente se traducen en una mayor productividad a favor de la empresa. (p.330)

Según SUNAT (2017) indica en La Cartilla de instrucciones de Renta de Tercera categoría: Declara y paga Renta 2016:

De acuerdo al inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta; Los gastos de capacitación son deducibles siempre que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora, siendo de aplicación para su deducción los criterios de causalidad, normalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con excepción del criterio de generalidad establecido en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. (p.12)

Según establece SUNAT (s.f) en el inciso k) del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta:

Entiéndase por sumas destinadas a la capacitación del personal, a aquéllas invertidas por los empleadores con el fin de incrementar las competencias laborales de sus trabajadores, a fin de coadyuvar a la mejora de la productividad de la empresa, incluyendo los cursos de formación profesional

o que otorguen un grado académico, como cursos de carrera, postgrados y maestrías.

Para determinar el monto máximo deducible en cada ejercicio por concepto de capacitación del personal se toma como límite al total de los gastos deducidos en el ejercicio (diferentes de los gastos de capacitación del personal) se le debe dividir entre 0.95. (p.7)

- **Los gastos recreativos**

Según Ortega y Pacherras (2012):

La finalidad de estos gastos es crear un ambiente propicio o mejorar el clima laboral, lo cual indudablemente mejora la calidad de los servicios prestados por los trabajadores.

Por lo tanto, los gastos recreativos destinados a los trabajadores constituyen gastos deducibles para efecto del Impuesto a la Renta. Cabe precisar que este gasto tiene otros condicionantes, como es el criterio de generalidad; de conformidad con este criterio, el beneficio otorgado a los trabajadores debe alcanzar a todos aquellos que se encuentren en las mismas condiciones. En tal sentido, dentro de un grupo de trabajadores es posible hacer una segmentación por razones objetivas tales como: jerarquía, antigüedad, rendimiento, etc.; y seguir cumpliendo con dicho criterio. (p.327)

Al respecto indica SUNAT (s.f) en el inciso II) del Artículo 37 del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

Los gastos recreativos serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un

límite de 40 UIT. De acuerdo con el artículo 20° de la Ley se considera ingresos netos a los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza. (p.7)

• **Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos**

En referencia a ello, SUNAT (s.f) en el inciso r) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta:

Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. (p.8)

Tal como establece SUNAT (s.f) en el inciso n) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta:

Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país deberán ser sustentados con comprobantes de pago. (pp.8-9)

Además, según SUNAT (2017) indica en la Cartilla de instrucciones de Renta de Tercera categoría: Declara y paga Renta 2016, la escala según Decreto supremo N°007-2013-EF establece que, los funcionarios y empleados del sector público, incluyendo a los que brinden servicios de consultoría, se le concede el monto de movilidad diario de S/320.00 soles, por lo tanto, serán gastos aceptados tributariamente el monto de S/640.00 soles diarios.

• **Los gastos de movilidad de los trabajadores**

Conforme indica SUNAT (s.f) en el inciso a.1) del Artículo 37 del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos. Dichos gastos podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla de movilidad en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente. (p.4)

Dentro de la web de SUNAT (s.f) en el inciso v) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta, se muestra el detalle que debe tener la planilla de movilidad utilizada para sustentar el gasto de movilidad sin comprobante de pago; el cual se muestra a continuación:

La planilla de gastos de movilidad deberá constar en documento escrito, ser suscrita por el (los) trabajador (es) usuario (s) de la movilidad y contener necesariamente la siguiente información: la numeración de la planilla, nombre o razón social de la empresa o contribuyente, identificación del día o período que comprende la planilla, fecha de emisión de la planilla y especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador, fecha (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto, nombres y apellidos de cada trabajador usuario de la movilidad, número de documento de identidad del trabajador, motivo y destino del desplazamiento y monto gastado por cada trabajador. (p.18)

- **Gastos de representación**

Según SUNAT (s.f) el inciso q) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta; son deducibles los gastos de representación en tanto se cumpla lo siguiente: “Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias” (p.9).

Con respecto a ello, SUNAT (s.f) en el inciso m) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta, indica:

Se consideran gastos de representación propios del giro del negocio: A los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos y A los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación; los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, como los gastos de propaganda. Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza. La deducción de los gastos que no excedan del límite establecido procederá cuando aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas. (p.8)

Con respecto a los gastos de representación, Carrillo (2019) cita la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07716-10-2014 la cual indica lo siguiente:

Al no haber acreditado la empresa la causalidad del gasto anotado en la factura observada, no correspondía que la

contribuyente utilizada el crédito fiscal consignado en ella ni su deducción a efecto de determinar la renta neta, encontrándose el reparo analizado arreglado a Ley, tanto respecto del Impuesto a la Renta como del Impuesto General a las Ventas, procediendo a mantener el reparo y confirmar la resolución apelada en dicho extremo.

Finalmente, debemos mencionar que si bien los gastos de representación están asociados a atenciones y agasajos a clientes y proveedores, o potenciales clientes y proveedores, deberá observarse contar con la documentación que permita identificar a quién se le dio la atención o agasajo respectivo a fin de demostrar la fehaciencia y la causalidad del desembolso, siendo además, que al tener un límite cuantitativo en su deducción el monto que exceda del 0,5% de los ingresos brutos hasta un límite máximo de 40 UITs, deberá ser adicionado para efectos del Impuesto a la Renta y del crédito fiscal respecto del IGV. (parr.11-12)

Con la resolución emitida por el tribunal, se concluye que, de no demostrarse la fehaciencia del gasto de representación, el gasto será no deducible ya que no se cuenta con las pruebas necesarias para demostrar la veracidad del gasto.

• Pérdidas extraordinarias

SUNAT (s.f) refiere en el inciso d) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta, serán deducibles los gastos por pérdidas extraordinarias cuando:

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos

cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que dichas pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente. (p.5)

El Tribunal Fiscal, en su resolución N° 00016-5-2004 (citado por Carrillo, 2018) “ha señalado que la copia de la denuncia policial no es prueba suficiente para acreditar la ocurrencia del hecho y de esta manera sustentar la referida deducción” (parr.9).

De otro lado, en la Resolución N° 01272-4-2002 (citado por Carrillo, 2018) se dejó establecido que “las pérdidas por robo son deducibles recién en el ejercicio en que se acredite que es inútil ejercer la acción judicial” (parr.9).

De esta manera se deja en claro que los gastos por pérdidas extraordinarias que solo hayan sido sustentadas mediante una denuncia policial serán no deducibles, ya que no se considera prueba suficiente para acreditar el hecho ocurrido.

- **Depreciación**

Tal como indica SUNAT (s.f) en el inciso f) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta: “Son deducibles las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo” (p.6).

Además, según establece SUNAT (s.f) en el inciso b) del artículo 22 del D.S. N°122-94-EF del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido (...) para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. (p.23)

• **Mermas y desmedros**

Tal como indica SUNAT (s.f) en el inciso f) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta: “Serán deducibles las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados” (p.6).

Con respecto a ello, SUNAT (s.f) en el inciso c) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta indica que:

- Merma: Es la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas propias a su naturaleza o al proceso productivo. Se deberán acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.
- Desmedro: Es la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los

que estaban destinados. Con respecto a ello será deducible cuando exista prueba de la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, se deberá comunicar previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa. (p.2)

• **Las provisiones de cobranza dudosa**

Según SUNAT (s.f) en el inciso i) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

Son deducibles en tanto se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconocen como deudas incobrables a:

-Las deudas contraídas entre partes vinculadas.

-Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

-Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa. (p.7)

Con respecto a realizar la provisión de deudas incobrables se deben cumplir ciertas reglas contenidas según se muestra en la web de SUNAT (s.f) en el inciso f) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala lo siguiente:

El carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable. Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere que:

- La deuda deba estar vencida y demostrarse la existencia de dificultades financieras del deudor que indiquen el riesgo de incobrabilidad mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha.

- La provisión al cierre de cada ejercicio debe figurar en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada. La provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total si fuere el caso, se estime de cobranza dudosa. (p.4)

• **Gastos por donaciones**

Según SUNAT (s.f) indica en el inciso x) del Artículo 37° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta, serán deducibles cuando:

Las donaciones se den en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines; beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural indígena y otros

de fines semejantes siempre que dichas entidades cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta. (p.10)

Por otra parte, con respecto a los gastos por donaciones, también debe considerarse lo indicado en la web de SUNAT (s.f) en el inciso s) del Artículo 21° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta, el cual indica lo siguiente:

Los donantes deberán considerar lo siguiente:

La realización de la donación se acreditará:

- Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- Mediante el “Comprobante de recepción de donaciones” en donaciones a las demás entidades beneficiarias.

La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.
- Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.
- Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento

de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.

Deberán declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia: las donaciones que efectúen, el destino de las donaciones en el país, de conformidad con la declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, en las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación. (pp.12-13)

Referido al gasto por donaciones, tenemos la postura del Tribunal Fiscal mediante su resolución N°4975-2-2009 (citado por Alva, 2011) donde señala lo siguiente:

La recurrente se limitó a presentar un escrito para señalar el destino de los gastos observados, sin embargo, no cumplió con presentar medio probatorio alguno que acreditara la relación de dichos gastos [entre ellos el gasto por donación] con la generación de renta gravada o el mantenimiento de su fuente productora, la necesidad de incurrir en ellos ni su destino, asimismo, no identificó ni especificó quienes habrían efectuado los gastos ni sus destinatarios, ni presentó documentación que sustentara la entrega efectiva o recepción de los bienes adquiridos por parte de sus beneficiarios o el personal de la empresa, ni presentó documentación interna, correspondencia, informes u otros documentos que justificaran el destino de los gastos o la necesidad de incurrir en ellos. (parr.40)

Mediante esta resolución el tribunal fiscal nuevamente hace énfasis en demostrar la fehaciencia del gasto con respecto a las donaciones, ya que no basta cumplir con lo estipulado en el inciso x) de la ley de impuesto a la renta para que el gasto sea deducible si no que es necesario demostrar la fehaciencia que en este caso esta detallado explícitamente el inciso s) del artículo 21 del Reglamento de la ley del impuesto a la renta.

➤ **Gastos no deducibles**

Según lo expresado por Torres (2016) son gastos no deducibles los que no cumplen con los principios generales como la causalidad, razonabilidad, generalidad, fehaciencia, ni con las reglas específicas contenidas en el Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Adicionalmente, son gastos no deducibles o no aceptado tributariamente para el cálculo de la renta imponible de tercera categoría aquellos que están contenidos dentro del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, los cuales se conceptualizan a continuación:

• **Los gastos personales**

No son deducibles los gastos personales así como del sustento del contribuyente y sus familiares; según SUNAT (s.f) establece en el inciso a) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta. (p.12)

Con respecto a ello, Bahamonde (2012) indica que:

De manera explícita se señala en la norma que, los gastos de sustento del contribuyente y sus familiares no son gastos deducibles. En este caso es evidente que estos gastos no

cumplan con el principio de causalidad, ya que el gasto personal y de sustento del contribuyente debe ser siempre asumido por el propio contribuyente. Es preciso resaltar que, en su mayoría los casos en que se presentan gastos personales y de sustento del contribuyente asumido por la empresa, se dan en el supuesto de empresas unipersonales en las que el titular utiliza los ingresos de la empresa para sus gastos personales de alimentación, vivienda, educación, etc. (pp.162-163)

Los gastos personales son aquellos realizados por motivos totalmente ajenos al giro del negocio; conforme a lo indicado en la RTF N° 00950-2-2015 (Actualidad empresarial, 2018); la cual menciona lo siguiente:

Que de la revisión de los comprobantes de pago reparados, se aprecia que “corresponden a consumos de alimentos y bebidas en restaurantes, y la adquisición de alimentos, bebidas, botellas de licor y ropa, sin embargo, la recurrente, en la fiscalización se limitó a presentar los anotados comprobantes, y a señalar que cumplían con el principio de causalidad, pues estaban destinados a agasajar a los principales clientes y/o entregarles obsequios, sin proporcionar medios probatorios para demostrarlo, tales como, los documentos en que constase la decisión o política de la empresa para adquirir tales productos con ese fin, la programación de tales agasajos, la lista de los clientes a quienes hubieres agasajado, comunicaciones que acreditaran las invitaciones a los clientes, relación de los representantes autorizados que propiciaron dichas reuniones a nombre de la recurrente, documentos que acreditaran que los bienes hubieran sido efectivamente entregados a los beneficiarios,

entre otros, por lo que procede mantener el reparo, y confirmar la apelada en este extremo. (parr.8)

También, con respecto a los gastos personales tenemos la posición del tribunal mediante su resolución N°05512-4-2005 (citado por Alva, 2013) en la cual resuelve lo siguiente:

Se declara infundada la apelación en cuanto a los reparos por gastos sin documentación sustentatoria toda vez que los mismos corresponden a gastos personales, no habiendo, de otro lado, la recurrente acreditado documentariamente los gastos reparados ni demostrado de modo alguno que se encuentren relacionados con la generación de renta gravada. (parr.10)

De acuerdo a esta resolución es preciso señalar que de no demostrarse o probar el destino de los gastos sin documentación sustentatoria estos mismos serán considerados como gastos personales y adicionados a la renta neta.

•El Impuesto a la Renta

No es deducible el impuesto a la renta; según SUNAT (s.f) establece en el inciso b) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del impuesto a la Renta. (p.12)

Con respecto a ello, Bahamonde (2012) indica lo siguiente:

Los impuestos son prestaciones que pueden ser en dinero o en especie, y que se otorga a favor del Estado, quien reclama su pago con el fin de satisfacer las necesidades colectivas y en

virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial, esto quiere decir que no son vinculados a un servicio individualizado a favor del contribuyente. En ese sentido, el impuesto es una prestación tributaria obligatoria cuya finalidad es el sostenimiento de las cargas y/o obligaciones del Estado. Por lo tanto, carecería de sentido permitir la deducción del impuesto a la Renta, ya que lo que ingresaría por recaudación de este impuesto por un lado se estaría deduciendo como gasto por el otro. (p.165)

• **Las multas, recargos e intereses moratorios**

Al respecto SUNAT (s.f) indica en el inciso c) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

No son deducibles la multa, recargos e intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. (p.12)

Bahamonde (2012) indica lo siguiente:

La multa viene a ser la sanción pecuniaria que la administración aplica al administrado por la comisión de una infracción administrativa (...) Por lo tanto, sería inadmisibles que el contribuyente pudiese deducir un gasto generado como consecuencia de un incumplimiento normativo, pues en ese caso la sanción no cumpliría con su cometido siendo su objeto el de “reprimir una conducta contraria a derecho y reestablecer el orden jurídico previamente quebrantado por la acción del transgresor”, y así mismo, el de producir un efecto disuasorio. (p.165)

En cuanto a los gastos no deducibles por intereses de pagos de tributos, la RTF N° 05268-10-2015 (Actualidad empresarial, 2018) manifestó:

Que conforme con lo expuesto se tiene que la recurrente consideró como gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta, los intereses por pagos de tributos efectuados extemporáneamente, así como el pago de diversas multas tributarias, durante el ejercicio 2011, siendo que la recurrente no proporcionó argumento alguno que desvirtuase dicha observación en etapa de fiscalización, por el contrario reconoció los mismo, estando a lo señalado en el inciso c) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta corresponde mantener el reparo en cuestión, y confirmar la resolución apelada en este extremo. (p.4)

También respecto a las multas el tribunal fiscal se pronunció mediante la Resolución N° 03263-3-2004 (citado por Alva, 2013), en la cual “se confirma el reparo por diferencias entre gastos registrados y declarados, así como el correspondiente a las sanciones y multas administrativas cargadas a gastos, dado que la recurrente no ha presentado argumentos para desvirtuarlos” (parr.30).

De otro lado, con respecto a los intereses moratorios en la resolución N° 06750-3-2003 (citado por Alva, 2013) se manifestó que:

Se confirma en cuanto al reparo por ajuste de gastos, dado que el inciso c) del artículo 44° ya citado señala que las multas, recargos, de intereses moratorios previstos en el Código

Tributario no son deducibles, por lo que la recurrente no podía considerar los intereses moratorios del pago a cuenta del Impuesto a la Renta de enero de 1999 como gasto para efectos de determinar la renta anual de dicho ejercicio. (parr.26)

- **Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad**

SUNAT (s.f) indica en el inciso d) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de la Ley del Impuesto a la Renta: “No son deducibles las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta” (p.12).

Al respecto Bahamonde (2012) indica lo siguiente:

En principio, las donaciones u otras liberalidades no son deducibles, ya que no contribuyen al mantenimiento de la fuente y mucho menos a la generación de renta. Pero la Ley ha establecido determinados casos en los cuales sí son deducibles básicamente teniendo en cuenta el carácter social de la realización de la donación. Los requisitos que deben cumplir estas donaciones o liberalidades para ser deducibles están establecidos en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. (p.167)

Para tener claramente cuando califica como no deducible una donación o acto de liberalidad es importante señalar lo que el tribunal Fiscal mediante su resolución N° 9473-5-2001 (citado por Alva, 2013) manifestó: “Cuando la retribución por una venta de bien o servicio no cubre su costo, este supuesto califica como un acto de

liberalidad, puesto que no se efectúa para generar renta gravada ni para mantener su fuente productora” (parr.34).

Con esta resolución se deja claro que cualquier acto de liberalidad ya sea directa o indirectamente es considerado como gasto no deducible y no aceptado para la determinación del impuesto a la renta.

- **Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo**

Tal como indica SUNAT (s.f) en el inciso e) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta: “No son deducibles las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables” (p.12).

En referencia a ello, Bahamonde (2012) manifiesta que: “Todos aquellos gastos efectuados después de la adquisición del bien con la finalidad de añadir, sustituir parte o mantener este, deberán considerarse como parte del costo, dándosele el tratamiento como tal, con lo cual no podrían considerarse como gasto” (p.170).

- **Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones**

Al respecto, SUNAT (s.f) indica en el inciso f) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta: “No son deducibles las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la Ley del Impuesto a la Renta” (p.13).

Las provisiones a las que hace referencia el inciso antes mencionado corresponden a:

Las provisiones por desvalorización de existencias, las cuales constituirán diferencias temporales y serán deducibles en la oportunidad que tales bienes sean enajenados o dados de baja cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta. Así mismo se pueden incluir en este tipo de provisiones a las provisiones por litigio y las provisiones por fluctuación de valores, entre otras. (Bahamonde, 2012, p.172)

- **Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes**

Según SUNAT (s.f) indica en el inciso h) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

No son deducibles: “Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abonen por dichas comisiones en el país donde éstas se originen” (p.13).

- **La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario**

SUNAT (s.f) establece en el inciso i) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta: “No es deducible; la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio” (p.13).

- **Los gastos sin documentación sustentatoria válida**

SUNAT (s.f) indica en el Inciso j) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

No son deducibles; los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: tenga la condición de no habido y/o la SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo antes mencionado en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley del Impuesto a la Renta, se permita la sustentación del gasto con otros documentos. (p.13)

Los gastos referidos anteriormente “son aquéllos que de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de pago no puedan ser utilizados para sustentar costo o gasto” (p.29), según se establece en la web de SUNAT (s.f) en el inciso b) del Artículo 25° del D.S. N° 122-94-EF del Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta.

En cuanto a servicios sustentados con recibos por honorarios que no cumplen los requisitos para ser considerados comprobantes de pago, la RTF N° 00087-10-2016 (citado por Actualidad empresarial, 2018), menciona lo siguiente:

Que del mismo modo, respecto a los Recibos por Honorarios N°001-0054 a 001- 0061, 001-0065,001-0067 a 001-0069 (fojas

155, 158, 163, 167, 171, 174, 178, 182, 191, 194 y 198), emitidos en los meses de enero a diciembre de 2011, se advierte que fueron emitidos consignándose como descripción general la de “servicios varios”, por lo que al constituir documentos que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, tampoco pueden sustentar gasto para la empresa recurrente; en ese sentido, el reparo respecto a los citados recibos por honorarios se encuentra arreglado a ley”. (p.74)

- **El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes**

SUNAT (s.f) establece en el inciso k) del Artículo 44° del D.S. N°179-2004-EF de La Ley del Impuesto a la Renta:

No es deducible: El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto. (p.13)

El IGV que grava el retiro de bienes no podrá deducirse como costo o gasto, tal como se indicó en la RTF N° 03721-2-2004 (28/05/04) (citado por Actualidad empresarial, 2018):

El inciso k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta disponía que “El Impuesto General a las Ventas que grava el retiro de bienes no podrá deducirse como costo o gasto.” [...]. Por lo tanto, se mantiene el reparo al Impuesto General a las Ventas por retiro de bienes, al no ser procedente que se

deduzca como gasto el impuesto que constituye crédito fiscal.
(p.66)

➤ **Distribución legal de la renta**

La distribución legal de la renta es el derecho que tienen los trabajadores en recibir parte de las utilidades generadas en la empresa que laboran, tal y como lo menciona el Congreso de la República del Perú (s.f) dentro del Decreto Legislativo N°892 también conocida como participación de los trabajadores, según el Decreto Legislativo N°892:

Los trabajadores comprendidos en la actividad privada tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. (p.2)

Así mismo, según Congreso de la República del Perú (s.f) indica en el Decreto Legislativo N°892:

La cantidad o el porcentaje a repartir de las utilidades a los trabajadores varían según el tipo de actividades que realice la empresa, dentro de las cuales tenemos según el Decreto Legislativo N°892 a las empresas del sector pesquero con el 10%, telecomunicaciones 10%, industriales 10%, mineras 8%, comercio 8% y otras actividades 5%. (p.2)

La participación en las utilidades se calculará sobre la base de la renta Imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta. (p.5)

2.4. Definición de términos básicos

- Empresa en marcha

Tal como indica Bustamante (2016) “se refiere a todo organismo económico cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección”. (parr.8)

- Periodo

Con respecto a la definición de Periodo, Bustamante (2016) expresa lo siguiente:

En la “empresa en marcha” es indispensable medir el resultado de la gestión de tiempo en tiempo, ya sea para satisfacer razones de administración, legales, fiscales o para cumplir con compromisos financieros.

El lapso que media entre una fecha y otra se llama periodo. Para los efectos del Plan Contable General, este periodo es de doce meses y recibe el nombre de Ejercicio. (parr.11-12)

- Estado de resultados

Ricra (2014) lo define como:

También llamado Estado de Ganancias y pérdidas, es un estado dinámico porque presenta los resultados financieros obtenidos por un ente económico en un periodo determinado después de haber deducido de los ingresos, los costos de productos vendidos, gastos de operación, gastos financieros e impuestos. (p.15)

- Impuesto

Según se muestra en la web de SUNAT (s.f) la Norma II del Título Preliminar del D.S. N°133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario: es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (parr.3)

- Infracción tributaria

Tal como se muestra en la web de SUNAT (s.f) en el Artículo 164° del D.S. N°133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario la define como el acto u omisión que signifique el incumplimiento o falta de las normas tributarias siempre y cuando este tipificada o establecida como tal.

- UIT (unidad impositiva tributaria)

Según el código tributario:

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

Para el año 2016 fue 3950 soles conforme al Decreto supremo 397-2015 EF. (Ministerio de economía y finanzas, 2019)

Para el año 2017 fue de 4050 según el Decreto supremo 353-2016 EF.
(Ministerio de economía y finanzas, 2019)

- Diferencias temporales

Bahamonde (2012) menciona que: “Son el producto de las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de estos”. (p.10)

- Diferencias permanentes

Bahamonde (2012) afirma que: “Son aquellas diferencias entre el resultado contable y el resultado tributario la cual es originada por la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta”. (p.10)

- Adiciones tributarias

Es el monto conformado por todos los gastos en los que ha incurrido la empresa que no son aceptados luego de aplicar el artículo 37^o y 44^o de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 21 del Reglamento.

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general y específicas

3.1.1. Hipótesis general

Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 - 2017.

3.1.2. Hipótesis específicas

Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 - 2017.

Las adiciones tributarias influyen en la Distribución legal de la Renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 - 2017.

3.2. Definición conceptual de variables

El tema de investigación está dividido en las siguientes variables:

Variable independiente

Huaire et al. (2017) Indica que la variable independiente es la que “explica o determina el cambio en los valores de las variable dependiente. Actúa como factor condicionante de la variable dependiente” (p.100).

Tomando en cuenta lo antes conceptualizado, se determinó que la variable independiente de la presente investigación corresponde a:

X: Gastos no deducibles

Según Torres (2016) es definida como los gastos en los que incurre una empresa y que no son aceptados tributariamente, luego de aplicar lo dispuesto por el artículo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta.

Variable dependiente

Huaire et al. (2017) define a la variable dependiente como “la variable que es afectada por la presencia o acción de la variable independiente” (p.100).

De acuerdo a lo antes conceptualizado, se determinó como variable dependiente en la presente investigación a:

Y: Utilidad

Según Apaza (2007) la define como el resultado de una entidad luego de restarle a los ingresos todos los gastos, las participaciones y el impuesto a la renta en un periodo determinado.

3.2.1. Operacionalización de las variables

Tabla 1
Operacionalización de variables

variables	Dimensión	Indicadores	Índice	Método	Técnicas
Gastos no deducibles	Criterios establecidos para la deducción de gastos	Total de gastos que exceden los límites establecidos según el Art. 37	importe	El método de investigación de la presente investigación fue cuantitativo.	Se usaron las técnicas de observación y análisis documental.
		Total de gastos no deducibles según el Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta	importe		
		Total de gastos que no cumplen con lo establecido en el Reglamento de comprobantes de pago	importe		
Adiciones tributarias	Monto total de adiciones tributarias	importe			
	Equivalencia porcentual de cada tipo de adición tributaria	porcentaje			
variables	Dimensiones	Indicadores			
Utilidad	Rentabilidad	Ratio de Rentabilidad Patrimonial con y sin cumplimiento de criterios	Razón		
		Ratio de rentabilidad por acción con y sin cumplimiento de criterios	Razón		
		Ratio de rentabilidad económica con y sin cumplimiento de criterios	Razón		
	Distribución legal de la renta	Base Imponible de distribución	importe		
		Tasa de distribución	porcentaje		
		variación porcentual de distribución legal con y sin adiciones tributarias	porcentaje		

Fuente: Elaboración propia

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación

4.1.1. Tipo

La investigación utilizada fue de carácter aplicada, ya que sobre la base existente de conocimientos se recurrió a la realidad, como lo menciona Lozada (2014) “la investigación aplicada busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo” (p.34).

Además, fue de tipo descriptiva, pues describe la realidad, según Del Cid, Méndez y Sandoval (2011) “Un estudio descriptivo, igual que los demás tipos de investigación, sólo que, con más especificidad, empieza por determinar el objeto de estudio (organización, clima laboral, reprobación escolar, satisfacción de clientes, productividad, preferencias, etc.” (P.33).

Por último, es de tipo correlacional según lo indica Hernández, Fernández & Baptista (2010) puesto que este tipo de estudio tiene como finalidad: “conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (p.85).

4.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación fue no experimental ya que se realizó el estudio sin manipular las variables. Según Hernández, Fernández & Baptista (2010) “podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (p.149).

La presente investigación fue de corte longitudinal, pues se hizo el análisis y estudio tomando en cuenta dos años; 2016 y 2017. Según lo mencionado por Hernández, Fernández & Baptista (2010) “analizar los cambios a través del tiempo de un evento, una comunidad, un fenómeno, una situación o un contexto. En situaciones como esta el diseño apropiado (bajo un enfoque no experimental) es el longitudinal” (p.151).

4.2. Método de investigación

El método de investigación del presente trabajo fue de tipo cuantitativo, pues se utilizó como base de estudio a datos numéricos. Según lo mencionado por Cruz (2017) “el método cuantitativo es un procedimiento que se basa en la utilización de los números para analizar, investigar y comprobar tanto información como datos” (parr.2).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La unidad de análisis de la presente investigación fueron los estados financieros, libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa Pinturas International Perú SAC.

Según Hwaire et al. (2017) “Una población es un conjunto de cosas personas o fenómenos que tienen características comunes” (p.102).

4.3.2. Muestra

La presente investigación utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia por el acceso y disponibilidad a la información; la muestra está constituida por el estudio de los estados financieros libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017. Tal como lo indica Hernández et al. (citado por Hwaire et al, 2017) “Una muestra es parte de la población, es un subgrupo de la misma” (p.103).

4.4. Lugar de estudio y periodo desarrollado

El estudio se desarrolló en la empresa Pinturas International Perú SAC la cual está ubicada en Calle Santa Natalia N°119 Villa Marina Chorrillos de la Ciudad de Lima, donde se encuentra las oficinas administrativas y contables.

El periodo desarrollado comprende los años 2016 y 2017.

4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información

4.5.1. Técnicas

En la presente investigación las técnicas para la recolección de la información fueron; la observación y el análisis documental.

Según Huaré et al. (2017) “El término técnica se utiliza muchas veces como sinónimo de método o de metódica, de procedimiento estandarizado para decir algo” (p.105).

• Observación

Permitió analizar los estados financieros de la empresa Pinturas International Perú SAC, a partir de ellos se realizó tablas comparativas para poder analizar nuestras variables de estudio.

• Análisis documental.

Esta técnica sirvió para revisar y recolectar información con respecto a los gastos no deducibles, contenidas en las hojas de trabajo.

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron los siguientes:

Para la observación se utilizó como instrumento a los estados financieros y hojas de trabajo.

Para el análisis documental se utilizó las fichas de registro de datos.

4.6. Análisis y procedimiento de datos

El procesamiento estadístico se realizó utilizando Microsoft Excel, el paquete estadístico SPSS 25, MINITAB 17.

Para el análisis de datos de la investigación se utilizó estadística descriptiva unidimensional y bidimensional a través de tablas y gráficos. Para probar la normalidad de datos se usó la prueba Kolgomorov – Smirnov de una muestra; la cual nos permite trabajar con una prueba paramétrica para la contrastación de la hipótesis.

Las hipótesis fueron probadas mediante la prueba estadística T-Student para muestras relacionadas, también se usaron gráficos de intervalos de confianza para los promedios de las muestras tomadas a partir de las hipótesis.

Todas las pruebas estadísticas usaron un nivel de significación $\alpha = 0.05$.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos

Hipótesis específica 1

“Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 – 2017”.

Con el propósito de determinar la influencia que existe entre los criterios establecidos para la deducción de gastos sobre la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC, se procedió a realizar en primer lugar una hoja de trabajo para determinar el impuesto a la renta con los gastos no deducibles y sin gastos no deducibles, cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios establecidos para la deducción de gastos, respectivamente. En los periodos trimestrales de los años 2016 y 2017, obteniéndose una utilidad neta diferente en cada uno de estos. Posteriormente se aplicó el ratio de rentabilidad patrimonial, el cual nos indica la rentabilidad que se ha obtenido por los accionistas con los fondos que estos han aportado, obteniéndose los siguientes porcentajes:

Tabla 2

Comparación de la Rentabilidad patrimonial determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos

TRIMESTRES	RENTABILIDAD PATRIMONIAL SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS	RENTABILIDAD PATRIMONIAL CUMPLIENDO LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS
PRIMER TRIMESTRE 2016	5.22%	6.95%
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	3.94%	7.77%
TERCER TRIMESTRE 2016	14.65%	27.12%
CUARTO TRIMESTRE 2016	3.77%	13.25%
PRIMER TRIMESTRE 2017	3.81%	6.66%
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	1.53%	7.29%
TERCER TRIMESTRE 2017	14.22%	21.85%
CUARTO TRIMESTRE 2017	8.77%	19.02%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

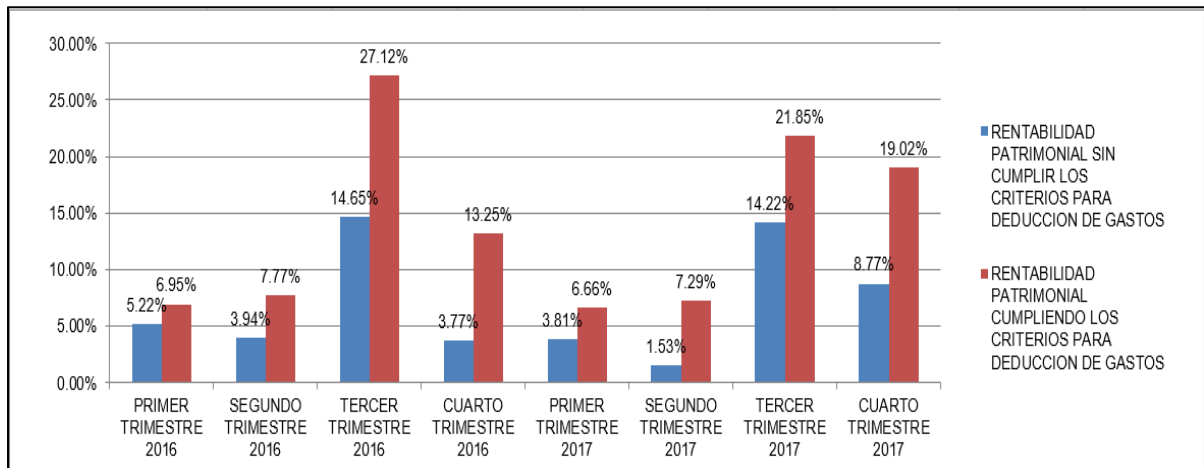


Figura 1. Comparación de la Rentabilidad patrimonial determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

Interpretación

Se pueden apreciar en la gráfica de barras las fluctuaciones que tiene la rentabilidad patrimonial cuando esta no contiene gastos no deducibles en el supuesto que se haya dado el cumplimiento de los criterios establecidos para la deducción de gastos y cuando esta sí tiene los gastos no deducibles, como consecuencia del incumplimiento de los criterios establecidos para la deducción de gastos.

Se aprecia que los periodos trimestrales en los cuales hay una mayor diferencia entre los porcentajes de rentabilidad patrimonial son el tercer y cuarto trimestre del 2016 con una diferencia del 12.47% y 9.48%, viéndose similar comportamiento en el año 2017 con una diferencia en el tercer trimestre del 7.63% y del 10.25%. Por ello, se puede apreciar la influencia que tiene el cumplimiento de los criterios establecidos para la deducción de gastos sobre la determinación de la rentabilidad económica de la empresa Pinturas International Perú SAC, teniendo mayores porcentajes de rentabilidad económica cuando esta es determinada con el cumplimiento de los criterios establecidos para la deducción de gastos.

Tabla 3

Comparación de la Rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

TRIMESTRES	RENTABILIDAD POR ACCION SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS	RENTABILIDAD POR ACCION CUMPLIENDO LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS
PRIMER TRIMESTRE 2016	5.19%	6.91%
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	3.97%	7.83%
TERCER TRIMESTRE 2016	18.76%	34.74%
CUARTO TRIMESTRE 2016	4.20%	14.77%
PRIMER TRIMESTRE 2017	3.89%	6.79%
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	1.58%	7.51%
TERCER TRIMESTRE 2017	18.43%	28.32%
CUARTO TRIMESTRE 2017	11.30%	24.49%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

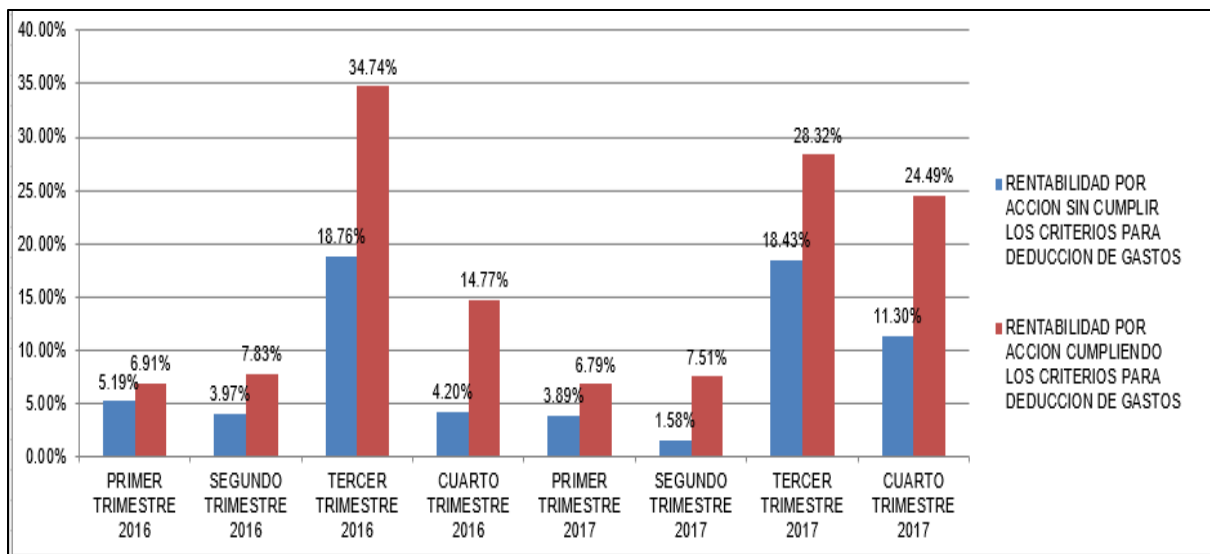


Figura 2. Comparación de la Rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

Interpretación

Se pueden observar las fluctuaciones de las barras de cada trimestre de los años 2016 y 2017.

En el 2016 se tuvo un mayor impacto en el tercer trimestre, con un 34.74% y un 18.76% de la rentabilidad por acción cuando se dio el supuesto de que se cumplieron los criterios para la deducción de gastos y cuando no se cumplieron los criterios para la deducción de gastos, respectivamente.

En el año 2017, se obtuvo un mayor impacto en la rentabilidad por acción del cuarto trimestre; con un 24.49% y 11.30%, cuando se da el supuesto de que se cumplieron con los criterios para la deducción de gastos y cuando no se cumplieron los criterios para la deducción de gastos, respectivamente.

Demostrándose, en consecuencia, la influencia que tiene el cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos sobre la determinación de la rentabilidad por acción de la empresa Pinturas International Perú SAC; teniendo mayores porcentajes de rentabilidad por acción cuando se determina en base al cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos.

Tabla 4

Comparación de la Rentabilidad económica determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

TRIMESTRES	RENTABILIDAD ECONOMICA SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS	RENTABILIDAD ECONOMICA CUMPLIENDO LOS CRITERIOS PARA DEDUCCION DE GASTOS
PRIMER TRIMESTRE 2016	1.51%	2.01%
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	1.20%	2.36%
TERCER TRIMESTRE 2016	4.99%	9.24%
CUARTO TRIMESTRE 2016	1.09%	3.81%
PRIMER TRIMESTRE 2017	0.99%	1.72%
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	0.42%	1.98%
TERCER TRIMESTRE 2017	4.48%	6.89%
CUARTO TRIMESTRE 2017	2.81%	6.09%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

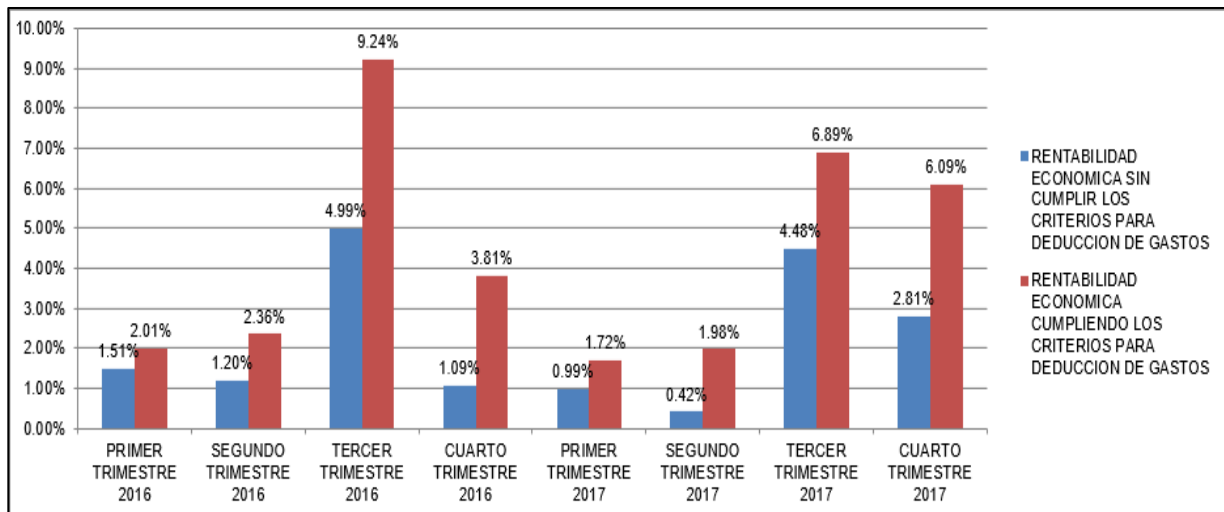


Figura 3. Comparación de la Rentabilidad económica determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

Interpretación

Se pueden observar las fluctuaciones de las barras de cada trimestre de los años 2016 y 2017 indicando la influencia que tiene el cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos sobre la rentabilidad económica de dichos años, teniendo un mayor impacto en el tercer trimestre del año 2016, con un 9.24% y 4.99% de la rentabilidad económica, cuando se dio el supuesto de que se cumplieron con los criterios para la deducción de gastos y cuando no se cumplieron dichos criterios, respectivamente.

Por otro lado, en el año 2017 se aprecia un mayor impacto en el cuarto trimestre, teniéndose un 6.09% cuando se cumplen los criterios para la deducción de gastos y un 2.81% cuando no se cumplieron los criterios para la deducción de gastos.

Por lo tanto, se concluyó que cuando se cumple con los criterios establecidos para la deducción de gastos, la rentabilidad económica es mayor.

Hipótesis específica 2

“Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Tabla 5
Distribución legal de la Renta con adiciones tributarias

DETERMINACION DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	PRIMER TRIMESTRE 2016	SEGUNDO TRIMESTRE 2016	TERCER TRIMESTRE 2016	CUARTO TRIMESTRE 2016	PRIMER TRIMESTRE 2017	SEGUNDO TRIMESTRE 2017	TERCER TRIMESTRE 2017	CUARTO TRIMESTRE 2017
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	S/115,638.00	S/130,974.00	S/426,998.00	S/247,227.00	S/116,042.00	S/128,424.65	S/484,036.00	S/418,503.00
ADICIONES TRIBUTARIAS	S/53,006.44	S/118,938.90	S/208,216.33	S/325,592.39	S/86,096.73	S/176,106.94	S/293,511.57	S/391,348.76
BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION	S/168,644.44	S/249,912.90	S/635,214.33	S/572,819.39	S/202,138.73	S/304,531.59	S/777,547.57	S/809,851.76
DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	S/16,864.44	S/24,991.29	S/63,521.43	S/57,281.94	S/20,213.87	S/30,453.16	S/77,754.76	S/80,985.18

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

Tabla 6
Distribución legal de la Renta sin adiciones tributarias

DETERMINACION DEL MONTO DE DISTRIBUCIÓN LEGAL DE LA RENTA	PRIMER TRIMESTRE 2016	SEGUNDO TRIMESTRE 2016	TERCER TRIMESTRE 2016	CUARTO TRIMESTRE 2016	PRIMER TRIMESTRE 2017	SEGUNDO TRIMESTRE 2017	TERCER TRIMESTRE 2017	CUARTO TRIMESTRE 2017
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	S/115,638.00	S/130,974.00	S/426,998.00	S/247,227.00	S/116,042.00	S/128,424.65	S/484,036.00	S/418,503.00
ADICIONES TRIBUTARIAS	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00
BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	S/115,638.00	S/130,974.00	S/426,998.00	S/247,227.00	S/116,042.00	S/128,424.65	S/484,036.00	S/418,503.00
DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	S/11,563.80	S/13,097.40	S/42,699.80	S/24,722.70	S/11,604.20	S/12,842.47	S/48,403.60	S/41,850.30

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

Tabla 7

Comparación de la Base imponible de distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias

TRIMESTRES	BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION CON ADICIONES TRIBUTARIAS	BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION SIN ADICIONES TRIBUTARIAS
PRIMER TRIMESTRE 2016	S/168,644.44	S/115,638.00
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	S/249,912.90	S/130,974.00
TERCER TRIMESTRE 2016	S/635,214.33	S/426,998.00
CUARTO TRIMESTRE 2016	S/572,819.39	S/247,227.00
PRIMER TRIMESTRE 2017	S/202,138.73	S/116,042.00
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	S/304,531.59	S/128,424.65
TERCER TRIMESTRE 2017	S/777,547.57	S/484,036.00
CUARTO TRIMESTRE 2017	S/809,851.76	S/418,503.00

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

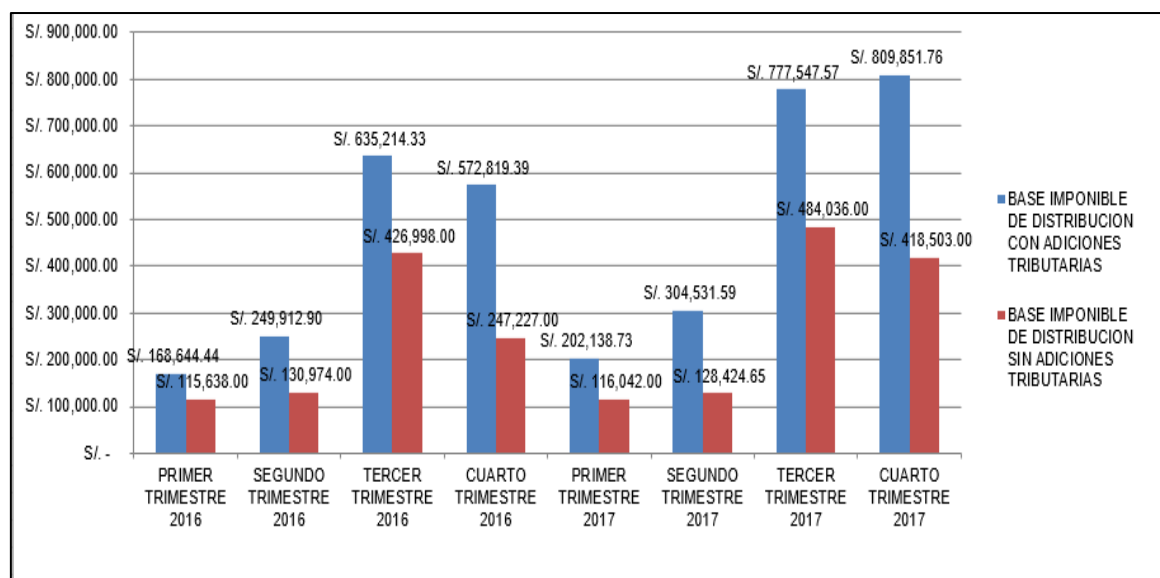


Figura 4. Comparación de la Base imponible de distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

Interpretación

Se puede observar en la gráfica de barras, las fluctuaciones trimestrales de la base imponible de distribución de la renta con adiciones y sin adiciones en el periodo 2016 y 2017, en donde se aprecia que llega a una base imponible más alta y con una mayor diferencia en el cuarto trimestre del año 2016, obteniéndose el importe de S/572,819.39 y S/247,227.00 con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias, respectivamente, teniéndose una diferencia de S/325,592.39. Se tiene un similar panorama en el cuarto trimestre del año 2017, con montos de S/809,851.76 cuando no hay adiciones tributarias y de 418,503.00 cuando sí hay adiciones tributarias, teniendo una diferencia de 391,348.76.

Por ello, se puede apreciar la influencia que tienen las adiciones tributarias sobre la determinación de la base imponible de distribución legal de la renta; siendo esta mayor cuando existen más adiciones tributarias.

Tabla 8

Comparación del monto de distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones

TRIMESTRES	MONTO DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA CON ADICIONES TRIBUTARIAS	MONTO DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA SIN ADICIONES TRIBUTARIAS
PRIMER TRIMESTRE 2016	S/16,864.44	S/11,563.80
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	S/24,991.29	S/13,097.40
TERCER TRIMESTRE 2016	S/63,521.43	S/42,699.80
CUARTO TRIMESTRE 2016	S/57,281.94	S/24,722.70
PRIMER TRIMESTRE 2017	S/20,213.87	S/11,604.20
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	S/30,453.16	S/12,842.47
TERCER TRIMESTRE 2017	S/77,754.76	S/48,403.60
CUARTO TRIMESTRE 2017	S/80,985.18	S/41,850.30

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia

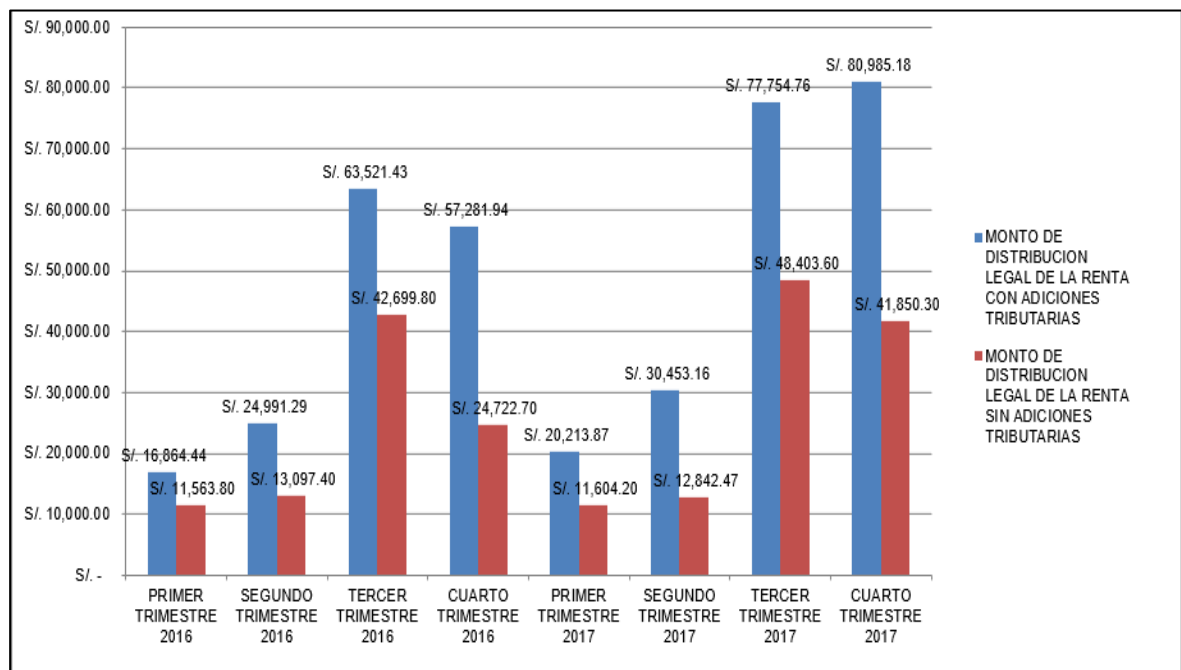


Figura 5. Comparación del monto de distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia

Interpretación

Se observan las fluctuaciones trimestrales del periodo 2016 y 2017 del monto de distribución legal de la renta, la cual llega a su máximo valor y mayor diferencia en el cuarto trimestre del 2016, alcanzando un monto de S/57,281.94 con adiciones tributarias y S/24,722.70 sin adiciones tributarias.

En el 2017, su punto más alto se da en el cuarto trimestre del 2017, alcanzando un importe de S/80,985.18 con adiciones tributarias y S/41,850.30 sin adiciones tributarias.

A partir de lo observado, se muestra claramente la influencia que tienen las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta, ya que al existir más adiciones tributarias la distribución legal de la renta es mayor.

Hipótesis general

“Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Para determinar la influencia que tienen los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa, procederemos a calcular la utilidad trimestral en el periodo del 2016 y 2017 con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles, para posteriormente compararla y poder observar las diferencias.

Tabla 9
Comparación de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

TRIMESTRES	UTILIDAD CON GASTOS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD SIN GASTOS NO DEDUCIBLES
PRIMER TRIMESTRE 2016	S/56,275.16	S/74,933.42
SEGUNDO TRIMESTRE 2016	S/43,004.66	S/84,871.15
TERCER TRIMESTRE 2016	S/203,402.55	S/376,694.70
CUARTO TRIMESTRE 2016	S/45,594.57	S/160,203.10
PRIMER TRIMESTRE 2017	S/42,160.30	S/73,628.65
SEGUNDO TRIMESTRE 2017	S/17,118.35	S/81,485.44
TERCER TRIMESTRE 2017	S/199,842.36	S/307,120.84
CUARTO TRIMESTRE 2017	S/122,502.18	S/265,540.15

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia

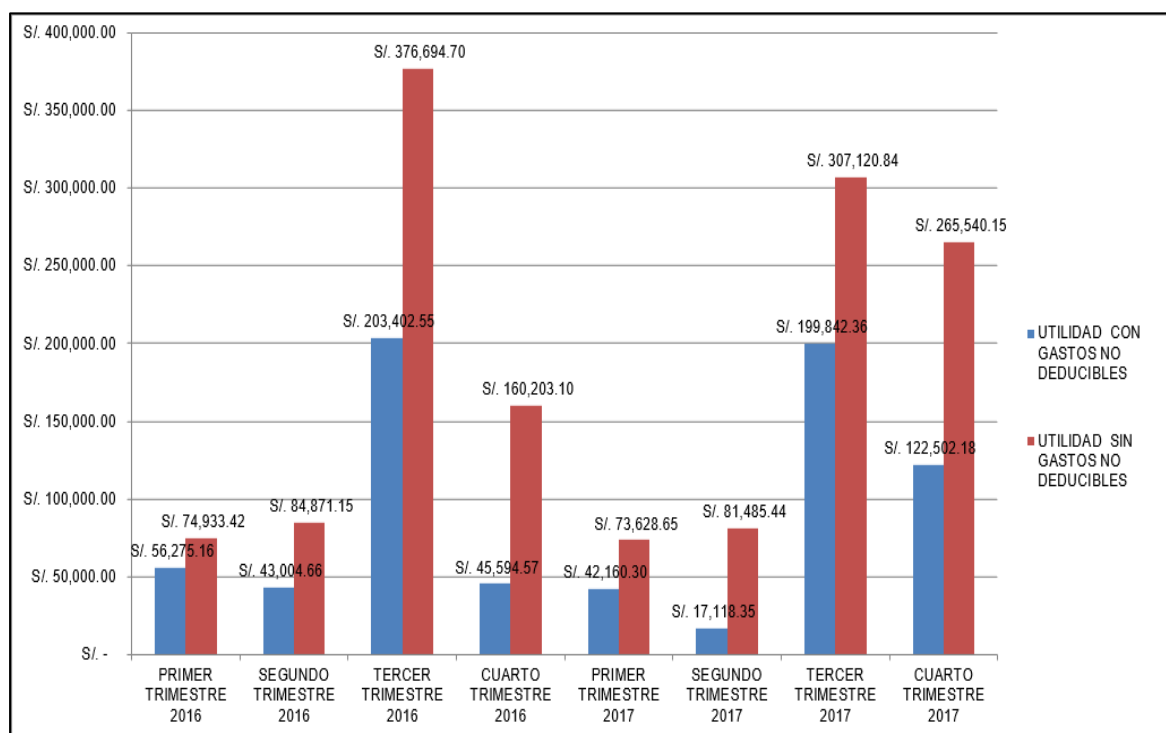


Figura 6. Comparación de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia

Interpretación

Se observan en la gráfica de barras las fluctuaciones trimestrales de la utilidad del periodo 2016 y 2017, mostrando diferencias en todos los trimestres, presentando una mayor diferencia y un máximo valor en la utilidad del tercer trimestre del 2016, alcanzado un monto de S/203,402.55 con gastos no deducibles y S/376,694.70 sin gastos no deducibles, con una diferencia de S/173,292.15. De igual manera, en el cuarto trimestre del año 2017, se llega al punto más alto y a una mayor diferencia, alcanzando un monto de S/122,502.18 con gastos no deducibles y S/265,540.15 sin gastos no deducibles y una diferencia entre estos montos de 143,037.97, donde se muestra claramente la influencia que tienen los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC, ya que al existir mayor cantidad de gastos no deducibles, la utilidad es menor.

5.2. Resultados inferenciales

Hipótesis específica 1

“Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017”.

Los datos resultaron normales y figura la prueba en el anexo N°02. Por lo tanto, se aplicó una prueba paramétrica T- Student

- **Hipótesis**

H_0 : Los criterios establecidos para la deducción de gastos no influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

H_1 : Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

- **Nivel de significación $\alpha = 0.05$**

- **Prueba estadística:**

T-Student

Se analizará con respecto a la rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica.

Tabla 10

Comparación de Promedios de rentabilidad patrimonial cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Estadísticas de muestras emparejadas				
Rentabilidad patrimonial	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Sin cumplimiento de los criterios	6,9888	8	5,02628	1,77706
Con cumplimiento de criterios	13,7388	8	7,98560	2,82334

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11

Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la rentabilidad patrimonial cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Prueba de muestras emparejadas									
Rentabilidad patrimonial	Diferencias emparejadas					t	gl	Sig. (bilateral)	
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
				Inferior	Superior				
sin cumplimiento de criterios	-	-6,75000	3,83802	1,35694	-9,95866	-3,54134	-4,974	7	,002
con cumplimiento de criterios									

Elaboración propia.

P= Sig= 0.002 <0.05

Por lo tanto, existen diferencias significativas entre la Rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios.

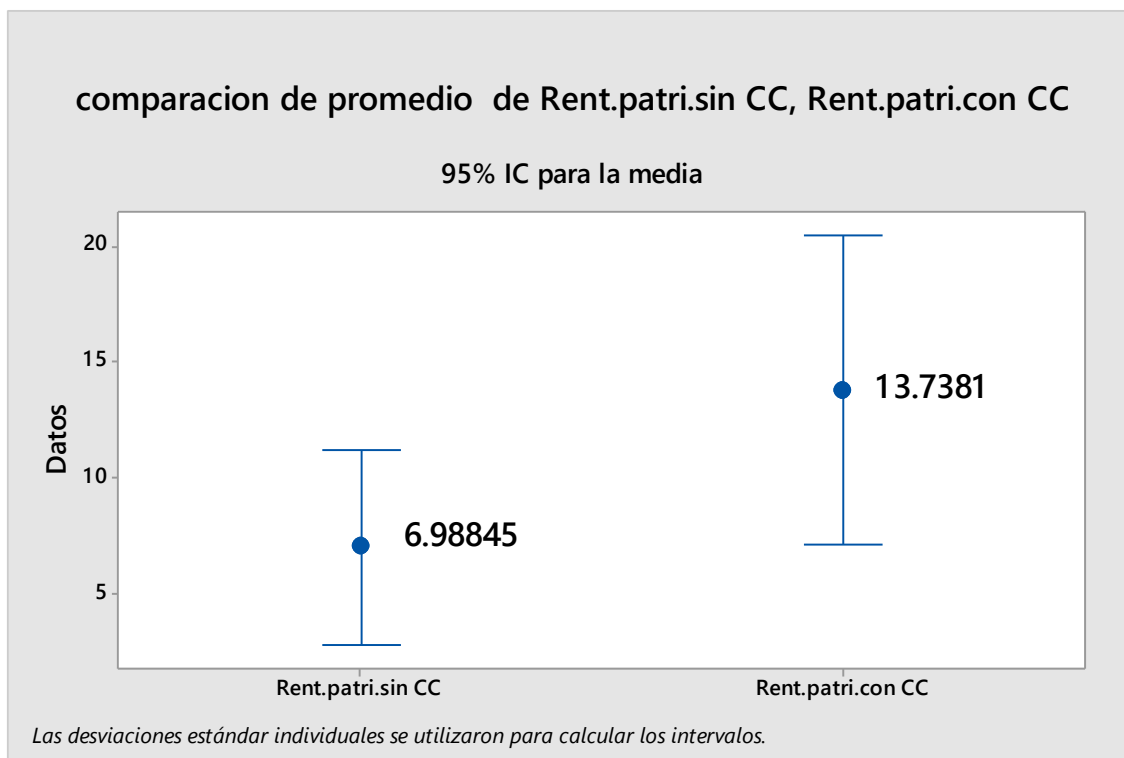


Figura 7. Comparación de promedios de Rentabilidad patrimonial determinada sin cumplir y cumpliendo los criterios establecidos para la deducción de gastos

La gráfica nos muestra que el promedio de la rentabilidad patrimonial cuando no se cumplieron los criterios para la deducción de gastos fue de 6.98845 y cuando se cumplen los criterios para la deducción de gastos es de 13.7381.

- **Prueba estadística:**

- **T-Student**

- Se analizará con respecto a la Rentabilidad por acción determinada sin cumplimiento y con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos.

Tabla 12

Promedios para comparar la rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Estadísticas de muestras emparejadas				
Rentabilidad por acción	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Sin cumplimiento de los criterios	8,4150	8	6,87397	2,43032
Con cumplimiento de los criterios	16,4200	8	11,22136	3,96735

Elaboración propia.

Tabla 13

Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Prueba de muestras emparejadas									
Rentabilidad por acción	Diferencias emparejadas				95% de intervalo de confianza de la diferencia	t	gl	Sig. (bilateral)	
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
				Inferior					Superior
Sin cumplimiento de los criterios	-	-8,00500	5,17778	1,83062	-12,33374	-3,67626	-4,373	7	,003
Con cumplimiento de los criterios									

Elaboración propia.

P= Sig = 0,003 < 0.05

Por lo tanto, existen diferencias significativas entre la rentabilidad por acción determinada con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos.

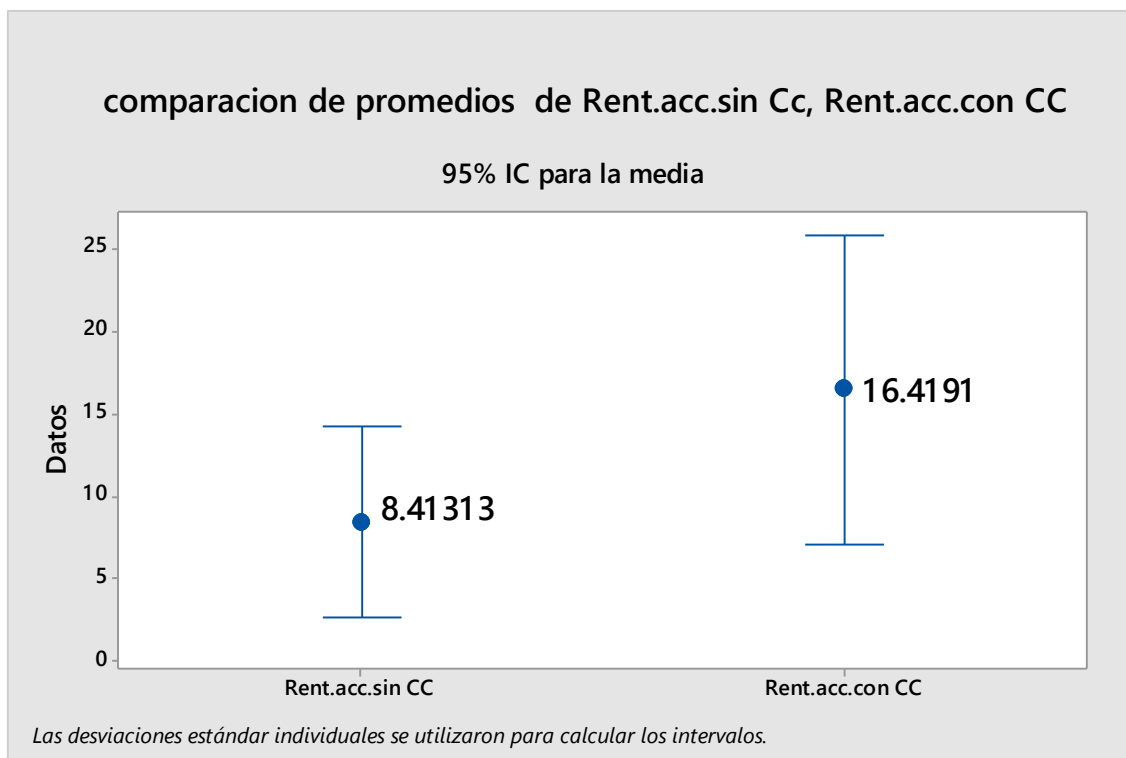


Figura 8. Comparación de promedios de la rentabilidad por acción cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Elaboración propia

La gráfica nos indica que el promedio de la rentabilidad por acción determinada sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos es 8.41313, mientras que, cuando se cumplen los criterios para la deducción de gastos es de 16.4191.

- **Prueba estadística:**

- **T-Student**

- Se analizará con respecto a la Rentabilidad económica sin cumplimiento y con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

Tabla 14

Promedios para comparar la rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Rentabilidad económica	Estadísticas de muestras emparejadas			
	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	2,1863	8	1,71938	,60789
Con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	4,2625	8	2,81808	,99634

Elaboración propia.

Tabla 15

Prueba T-Student para determinar diferencias significativas entre rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando

Prueba de muestras emparejadas									
Rentabilidad económica	Diferencias emparejadas					t	gl	Sig. (bilateral)	
	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia					
				Inferior	Superior				
Sin cumplimiento de criterios	-	-2,07625	1,31491	,46489	-3,17555	-,97695	-4,466	7	,003
Con cumplimiento de criterios									

se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

Elaboración propia

P= Sig= 0.003 <0.05

Por lo tanto, existen diferencias significativas entre la rentabilidad económica determinada sin cumplimiento y con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos.

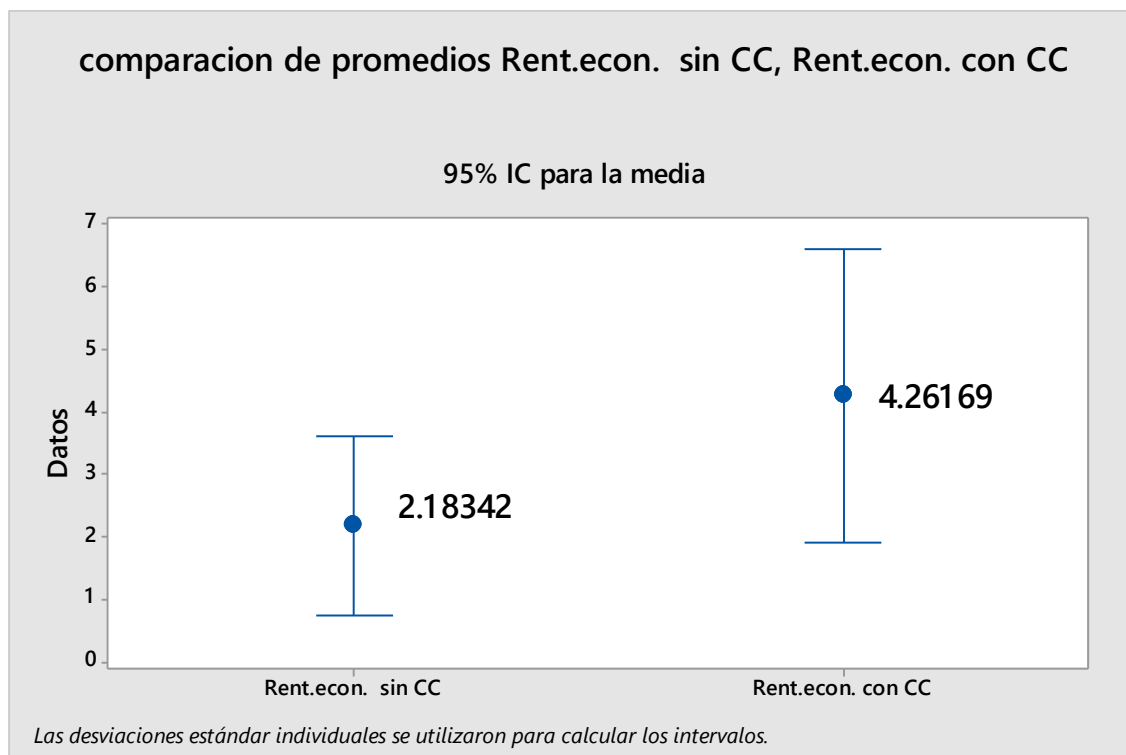


Figura 9. Comparación de promedios de rentabilidad económica cuando no se cumplieron y cuando se cumplieron los criterios para la deducción de gastos

La gráfica nos indica que, la rentabilidad económica cuando no se cumplieron los criterios para la deducción de gastos fue de 2.18342, mientras que, cuando se cumplen dichos criterios, la rentabilidad económica es de 4.26169.

- **Regla de decisión**

Con la salida del SPSS 25 con referencia a la comparación de promedios en la rentabilidad patrimonial; rentabilidad por acción y rentabilidad económica resultaron diferencias al aplicar los criterios para la deducción de gastos y al no aplicar estos, siendo mayores cuando se aplica el cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos. Los valores de P fueron menores a 0,05 tanto para las comparaciones de la Rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción

y rentabilidad económica con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos, por lo tanto, se rechaza H_0 .

- **Conclusión**

Se concluye que, los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

Hipótesis específica 2

Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017.

Los datos resultaron normales y figura la prueba en el Anexo N°2. Por lo tanto, se aplicó una prueba T-Student.

- **Hipótesis**

H_0 : Las adiciones tributarias no influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

H_1 : Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

- **Nivel de significación $\alpha= 0.05$**

- **Prueba estadística**

T- Student

Se analizó con respecto a la Distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones tributarias

Tabla 16
Promedios para comparar la distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias

Estadísticas de muestras emparejadas				
Distribución legal de la renta	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Con adiciones tributarias	46508,1250	8	26353,21956	9317,27013
Sin adiciones tributarias	25848,0000	8	15985,53318	5651,73946

Elaboración propia.

Tabla 17

Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias

Prueba de muestras emparejadas								
Distribución legal de la renta	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilatera l)
				Inferior	Superior			
				Diferencias emparejadas				
Con adiciones tributarias								
-	20660,12500	12105,14935	4279,81660	10539,96689	30780,28311	4,827	7	,002
Sin adiciones tributarias								

Elaboración propia

P= Sig=0,002<0.05

Por lo tanto, existen diferencias significativas entre la distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones tributarias.

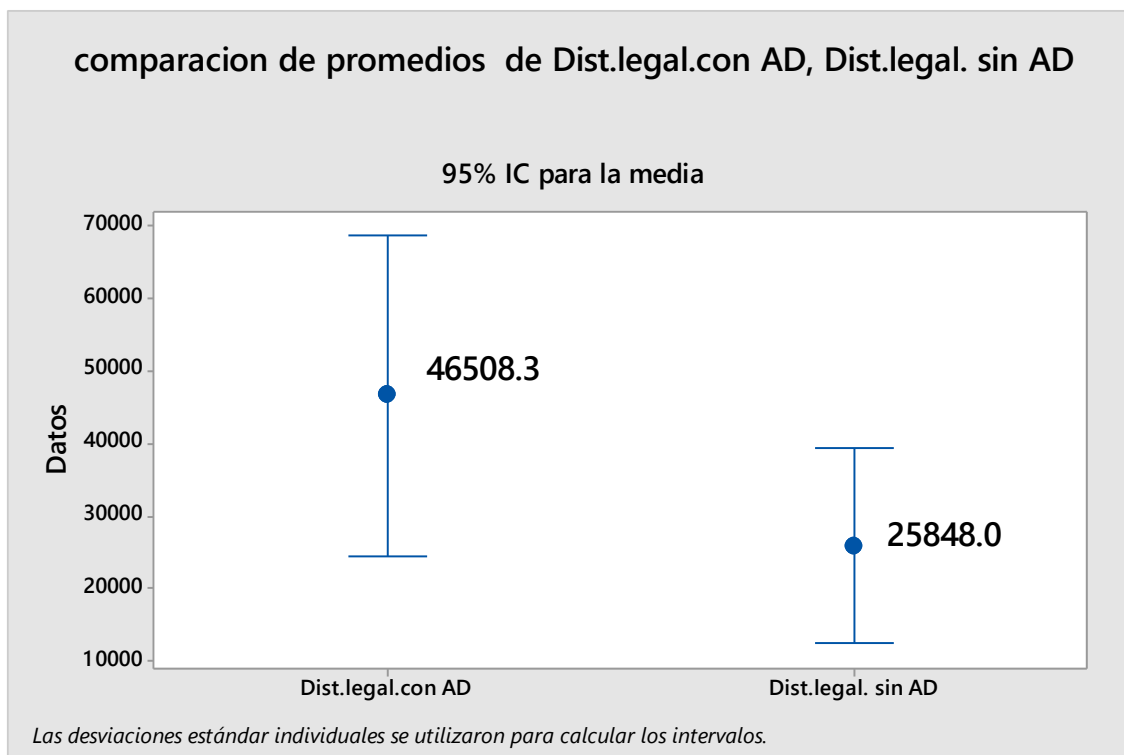


Figura 10. Comparación de promedios de los montos de distribución legal de la renta determinadas con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias

Elaboración propia

La gráfica nos indica que, el promedio de los montos de la distribución legal de la renta determinados con adiciones tributarias asciende a 46,508.30, mientras que el promedio de los montos determinados sin adiciones tributarias es de 25,848.00.

- **Regla de decisión**

Con la salida del SPSS obtenida de las muestras emparejadas de los montos de distribución legal de la renta determinadas con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias; se obtuvo un valor de $P=0,002 < 0,05$, por tanto, se rechaza H_0 .

- **Conclusión**

Se concluye que, las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

Hipótesis general

Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017.

Los datos resultaron normales y figura la prueba en el Anexo N°03.
Por lo tanto, se aplicó una prueba T-Student.

- **Hipótesis**

H_0 : Los gastos no deducibles no influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

H_1 : Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC del periodo 2016-2017.

- **Nivel de significación $\alpha= 0.05$**

- **Prueba estadística**

T- Student

Se analizó con respecto a la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

Tabla 18
Promedios para comparar la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

Estadísticas de muestras emparejadas				
Utilidad	Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Con gastos no deducibles	91237,5000	8	74534,55127	26351,94332
Sin gastos no deducibles	178059,6250	8	121676,47973	43019,13196

Elaboración propia.

Tabla 19

Prueba T- Student para determinar diferencias significativas entre la utilidad con gastos no deducibles y la utilidad sin gastos no deducibles

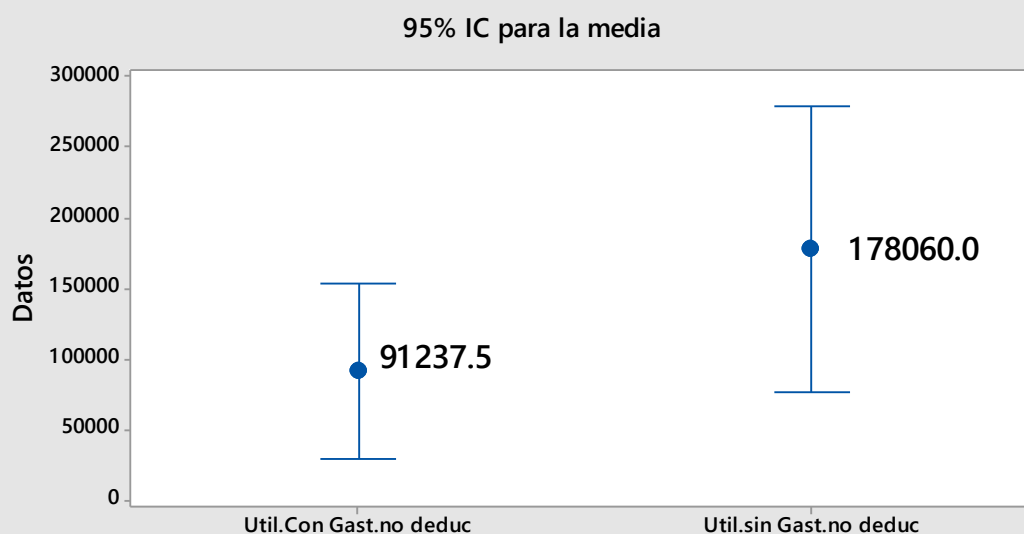
Prueba de muestras emparejadas									
Utilidad	Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilatera l)	
				Inferior	Superior				
				Diferencias emparejadas					
Con gastos no deducibles	-	-86822,125 00	56141,91796	19849,16545	-133757,94300	-39886,30700	-4,374	7	,003
Sin gastos no deducibles									

Elaboración propia.

P=Sig=0,003<0.05

Por lo tanto, existen diferencias significativas entre la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles.

comparacion de promedios de Util.Con Gast.no ded, Util.sin Gast.no ded



Las desviaciones estándar individuales se utilizaron para calcular los intervalos.

Figura 11. Comparación de promedios de los montos de utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

Elaboración propia.

La gráfica nos indica que el promedio de los montos de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles son de 91,237.50 y 178,060.00, respectivamente

- **Regla de decisión**

Con la salida del SPSS obtenida de las muestras emparejadas de la utilidad determinada con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles; se obtuvo un valor de $P=0.003 < 0,05$, por tanto, se rechaza H_0 y se acepta H_1 .

- **Conclusión**

Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017

5.3. Otro tipo de resultados contables

Hipótesis específica 1

“Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 – 2017”

Para el análisis de la hipótesis específica 1 se realizó inicialmente una hoja de trabajo para el cálculo del impuesto a la renta con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles, cuando no se cumplieron los criterios establecidos para la deducción de gastos y cuando sí se cumplieron estos, respectivamente; para ver la influencia sobre la determinación de la rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica.

Los gastos no deducibles en los que incurrió la empresa Pinturas International Perú SAC en los años 2016 y 2017, se dieron debido a que dichos gastos no cumplieron con los criterios establecidos para su deducción o debido a que fueron gastos prohibidos de ser deducidos; establecidos expresamente en la Ley del Impuesto a la Renta.

A continuación, se presentan los gastos no deducibles correspondiente a los años 2016 y 2017 de la empresa Pinturas International Perú SAC, así como el criterio establecido vinculado a la no deducción de dichos gastos:

Tabla 20
Gastos no deducibles por exceso de movilidad de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS NO DEDUCIBLES POR EXCESO DE MOVILIDAD	5,228.34	2%	6,900.00	2%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 20 se observó que los gastos por exceso de movilidad son de s/5228.34 y s/6900.00 por el periodo 2016 y 2017 respectivamente, estos mismos equivalen al 2% del total de gastos no deducibles.

El criterio establecido para que el gasto de movilidad sea deducible lo encontramos en el inciso a.1) del artículo 37, el cual nos indica que, los gastos de movilidad serán deducibles cuando sean sustentados con planilla de movilidad, hasta el monto diario máximo del 4% de la remuneración mínima vital, deben ser necesarios para el desempeño de las funciones de los trabajadores, los cuales deben encontrarse dentro de la actividad privada. Los gastos de movilidad fueron considerados como no deducibles en los años 2016 y 2017 debido a que excedieron por día el 4% de la remuneración mínima vital mensual por cada trabajador.

Tabla 21
Gastos no deducibles por concepto de representación de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	10,582.16	3%	9,002.46	2%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 21 se puede observar que los gastos de representación son de S/10,582.16 y S/9,002.46 por el periodo 2016 y 2017

respectivamente, estos mismos equivalen al 2% y 3 % del total de gastos no deducibles.

Los criterios establecidos para el reconocimiento de los gastos de representación lo encontramos en el inciso q) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y en el inciso m) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Los gastos de representación de los años 2016 y 2017 fueron considerados como no deducibles debido a que no fueron acreditados fehacientemente; y además dichos gastos no cumplieron con el criterio de causalidad.

Tabla 22
Gastos no deducibles por gastos personales de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS PERSONALES	171,501.72	53%	132,548.49	34%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 22 se puede observar que los gastos personales son de s/171501.72 y s/132548.49 por el periodo 2016 y 2017 respectivamente, estos mismos equivalen al 53% y 41 % del total de gastos no deducibles.

El criterio establecido para el reconocimiento de este gasto como no deducible lo encontramos en el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el cual se establece de forma textual la prohibición de deducir los gastos personales.

Tabla 23
Gastos no deducibles por concepto de liberalidades de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS POR LIBERALIDADES, DONACIONES	40,374.21	12%	30,416.79	8%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 23 se puede observar que los gastos por liberalidades son de S/40,374.21 y S/30,416.79 por el periodo 2016 y 2017 respectivamente, estos mismos equivalen al 12% y 8% del total de gastos no deducibles.

El criterio establecido para el reconocimiento de este gasto como no deducible lo encontramos en el literal d) del artículo 44 de la ley del impuesto, en el cual se establece de forma textual la prohibición de deducir gastos por donaciones o cualquier acto de liberalidad.

Tabla 24
Gastos no deducibles de IGV por retiro de bienes de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
IGV POR RETIRO DE BIENES	18,959.91	6%	30,988.77	8%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 24 se puede observar que los gastos de IGV por retiro de bienes son de S/18,959.91 y S/30,988.77 por el periodo 2016 y 2017 respectivamente, estos mismos equivalen al 6% y 8 % del total de gastos no deducibles.

El criterio establecido para el reconocimiento de este gasto no deducible lo encontramos en el literal k) del artículo 44 de la ley del impuesto, en el cual se establece de forma textual la prohibición de deducir gastos por IGV que grave retiro de bienes.

Tabla 25

Gastos no deducibles por no estar sustentados con comprobantes de pago de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS NO SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO	46,421.28	14%	131,073.99	33%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 25 se puede observar que los gastos no sustentados con comprobantes de pago son de S/46,421.28 y S/131,073.99 por el periodo 2016 y 2017 respectivamente, estos mismos equivalen al 14% y 34% del total de gastos no deducibles.

El criterio establecido para el reconocimiento de estos gastos como no deducibles lo encontramos en el literal j) del artículo 44 de la ley del impuesto, en el cual se establece de forma textual la prohibición de deducir gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tabla 26

Gastos no deducibles por provisión de cobranza dudosa de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS POR PROVISION DE COBRANZA DUDOSA	18,173.49	6%	0.00	0%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 26 se puede observar que los gastos no deducibles por provisión de cobranza dudosa son de S/18,173.49 en el 2016 los que equivalen al 6% del total de los gastos no deducibles. En el año 2017 no se presentaron dichos gastos no deducibles.

Los criterios establecidos para que la provisiones de cobranza dudosa sean consideradas como gastos aceptados y por tanto deducibles se indican en el inciso i) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y en el inciso f) del Reglamento de la Ley. Se consideraron como gastos no deducibles a las provisiones de cobranza dudosa, debido a que no se hicieron las acciones judiciales para que se demuestre la imposibilidad de las cobranzas.

Tabla 27
Gastos no deducibles por multas e intereses de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
GASTOS POR MULTAS E INTERESES MORATORIOS	5,615.28	2%	44,068.26	11%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 27 se puede observar que los gastos no deducibles por multas e intereses fueron de S/5,615.28 y de S/44,068.26, los cuales equivalen al 2% y 11% del total de los gastos no deducibles de los años 2016 y 2017, respectivamente.

Los gastos por multas e intereses son gastos no deducibles según lo establece el inciso d) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tabla 28

Gastos no deducibles por faltantes de inventario de los años 2016 y 2017

CONCEPTO	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
FALTANTES DE INVENTARIOS	8,736.00	3%	6,350.00	2%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 28 se puede observar que los gastos no deducibles por faltantes de inventarios fueron de S/8,736.00 y 6,350.00, los cuales equivalen al 3% y 2% del total de los gastos no deducibles de los años 2016 y 2017, respectivamente.

El criterio relacionado al gasto deducible referido a la pérdida de inventarios, lo encontramos en el inciso d) del artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta. Se consideraron como no deducibles debido a que no se probaron las pérdidas de manera judicial.

Tabla 29
Total de gastos no deducibles de los años 2016 y 2017

GASTOS NO DEDUCIBLES	PERIODOS			
	2016	%	2017	%
Gastos no deducibles por exceso de movilidad	5,228.34	2%	6,900.00	2%
Gasto de representación	10,582.16	3%	9,002.46	2%
Gastos personales	171,501.72	53%	132,548.49	34%
Gastos por liberalidades	40,374.21	12%	30,416.79	8%
Gastos de IGV que grava retiro de bienes	18,959.91	6%	30,988.77	8%
Gastos no sustentado con comprobante de pago	46,421.28	14%	131,073.99	33%
Gastos por provisión de cobranza dudosa	18,173.49	6%	0.00	0%
Gastos por multas e intereses moratorios	5,615.28	2%	44,068.26	11%
Faltantes de inventarios	8,736.00	3%	6,350.00	2%
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES	325,592.39	100%	391,348.76	100%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 29 se observa un resumen de los gastos que no fueron deducibles y por ello se adicionaron a la base imponible de impuesto a la renta, para poder calcular el impuesto a la renta, tal y como se muestra en la tabla 30.

Tabla 30
Determinación del impuesto a la renta de los años 2016 y 2017

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA	2016	2017
UTILIDAD ANTES DE ADICIONES Y DEDUCCIONES	247,227	418,503
PARTICIPACION DE TRABAJADORES	-57,282	-80,985.18
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	189,945.06	337,517.82
ADICIONES PARA DETERMINAR RENTA IMPONIBLE	325,592	391,349
RENTA NETA IMPONIBLE	515,537	728,867
TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA	144,350	215,016

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 30 se observa la determinación del impuesto a la renta del periodo 2016 y 2017, los cuales se calcularon agregando las adiciones que fueron producto de los gastos no deducibles a la base imponible.

Posteriormente pasaremos a analizar la influencia que tienen los gastos no deducibles en la rentabilidad de la empresa en la siguiente tabla.

Tabla 31

Estado de resultados del ejercicio 2016 y 2017 con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

ESTADO DE RESULTADOS	2016	2016	2017	2017
	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES
VENTAS NETAS O INGRESOS POR SERVICIOS	13,969,227	13,969,227	13,021,074	13,021,074
DESCUENTO, REBAJAS Y BONIFICACIONES CONCEDIDAS	64,626	64,626	-	-
VENTAS NETAS	13,904,601	13,904,601	13,021,074	13,021,074
COSTO DE VENTAS	8,387,181	8,387,181	7,274,073	7,274,073
RESULTADO BRUTO	5,517,420	5,517,420	5,747,001	5,747,001
	-	-	-	-
GASTO DE VENTAS	3,216,327	3,216,327	2,713,155	2,713,155
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,852,014	1,852,014	2,512,482	2,512,482
RESULTADO DE OPERACIÓN	449,079	449,079	521,364	521,364
	-	-	-	-
GASTOS FINANCIEROS	2,034,864	2,034,864	995,184	995,184
INGRESOS FINANCIEROS	1,830,393	1,830,393	864,720	864,720
OTROS INGRESOS GRAVADOS	2,619	2,619	27,603	27,603
OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	-	-	-	-
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES	247,227	247,227	418,503	418,503
	-	-	-	-
DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA	57,282	24,723	80,985	41,850
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO	189,945	222,504	337,518	376,653
	-	-	-	-
IMPUESTO A LA RENTA	144,350	62,301	215,016	111,113
UTILIDAD DEL EJERCICIO	45,595	160,203	122,502	265,540

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 31 se observa el estado de resultados al 31 de diciembre del 2016 y 2017, con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles.

Posteriormente tomaremos el dato de la utilidad del ejercicio para poder calcular los ratios de rentabilidad cuando se cumplen los criterios para la deducción de gastos y cuando no se cumplen, para compararlas y poder observar la influencia de acuerdo a las variaciones.

Ratio de rentabilidad patrimonial

$$\text{RENTABILIDAD PATRIMONIAL} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{TOTAL PATRIMONIO}} \times 100$$

Ratio rentabilidad por acción

$$\text{RENTABILIDAD POR ACCIÓN} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{NUMERO DE ACCIONES}} \times 100$$

Rentabilidad económica

$$\text{RENTABILIDAD ECONÓMICA} = \frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{TOTAL ACTIVO}} \times 100$$

Tabla 32

Ratios de rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica determinada con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles del año 2016

PERIODO 2016	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	VARIACION PORCENTUAL
RATIO DE RENTABILIDAD PATRIMONIAL	3.77%	13.25%	251.36%
RATIO RENTABILIDAD POR ACCION	4.20%	14.77%	251.36%
RATIO DE RENTABILIDAD ECONOMICA	1.09%	3.81%	251.36%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

Tabla 33

Ratios de rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica determinada con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles del año 2017

PERIODO 2017	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	VARIACION PORCENTUAL
RATIO DE RENTABILIDAD PATRIMONIAL	8.77%	19.02%	116.76%
RATIO RENTABILIDAD POR ACCION	11.30%	24.49%	116.76%
RATIO DE RENTABILIDAD ECONOMICA	2.81%	6.09%	116.76%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

Se puede observar mediante los cuadros 32 y 33 que tanto en el 2016 y 2017 la rentabilidad patrimonial, por acción y económica sufren variaciones importantes, siendo estas para el 2016 del 251.36% y para el 2017 de 116.76% cuando se cumple con los criterios para la deducción de gastos y cuando no se cumplen. De esta manera queda demostrada la influencia que tienen los criterios para la deducción de gastos en la rentabilidad.

Hipótesis específica 2

“Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Para determinar la influencia de las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta, se calculó el monto de la distribución con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias, para posteriormente compararlas y observar la variación porcentual, para así poder determinar la influencia que tienen las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta.

las adiciones tributarias son los gastos no deducibles reconocidos debido a que no cumplen con los criterios establecidos por la ley. Estos gastos al ser no deducibles son adicionados a la renta neta imponible para el cálculo de la distribución legal de la renta.

Tabla 34

Base imponible de distribución legal de la renta determinada con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias y su variación porcentual de los años 2016 y 2017

PERIODO	BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION CON ADICIONES TRIBUTARIAS	BASE IMPONIBLE DE DISTRIBUCION SIN ADICIONES TRIBUTARIAS	VARIACION PORCENTUAL
2016	S/572,819.39	S/247,227.00	56.84%
2017	S/809,851.76	S/418,503.00	48.32%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 34 se observa la determinación de la base imponible con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias en el periodo 2016 y 2017, en la cual se observa las variaciones que son el 56.84% y el 48.32% respectivamente, lo cual demuestra la influencia de las

adiciones tributarias en el cálculo de la base de distribución legal de la renta.

Posteriormente se pasará a calcular la distribución legal de la renta tomando la base imponible y aplicando el 10% según lo establece la ley.

Tabla 35
Monto de distribución legal de la renta determinada con adiciones y sin adiciones tributarias y su variación porcentual correspondiente a los años 2016 y 2017

PERIODO	MONTO DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA CON ADICIONES TRIBUTARIAS	MONTO DE DISTRIBUCION LEGAL DE LA RENTA SIN ADICIONES TRIBUTARIAS	VARIACION PORCENTUAL
2016	S/57,281.94	S/24,722.70	56.84%
2017	S/80,985.18	S/41,850.30	48.32%

Fuente: Empresa Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia.

En la tabla 35 se observa la determinación de la distribución legal de la renta con adiciones tributarias y sin adiciones tributarias, en la cual se observa las variaciones que son el 56.84% y el 48.32%, para el 2016 y 2017 respectivamente lo cual demuestra la influencia de las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta.

Hipótesis general

“Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Tabla 36

Utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles y su variación porcentual correspondiente a los años 2016 y 2017

PERIODO	UTILIDAD CON GASTOS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	VARIACION PORCENTUAL
2016	S/45,594.57	S/160,203.10	251.36%
2017	S/122,502.18	S/265,540.15	116.76%

Fuente: Empresa Pinturas International Perú SAC

Elaboración propia

En la tabla 36 se observa la determinación de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles, en la cual se observan las variaciones que ascienden al 251.36 % y el 117.76% para el 2016 y 2017, respectivamente; lo cual demuestra, la influencia de los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

Hipótesis específica 1:

“Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 – 2017”.

Se observó mediante la tabla 2, 3 y 4 así como también en la figura 1, 2 y 3, que las fluctuaciones trimestrales de la rentabilidad patrimonial, por acción y económica son mayores cuando se cumplen con los criterios establecidos para la deducción de gastos y que disminuyen cuando no se cumplen los criterios establecidos para la deducción de gastos. Así También, se demostró la aceptación de la hipótesis alterna H_1 , mediante los resultados inferenciales de la prueba T-Student para muestras relacionadas de las tabla 11, 13 y 15 y la obtención de diferencias significativas de los promedios de rentabilidad patrimonial, por acción y económica determinadas con cumplimiento y sin cumplimiento de los criterios para la deducción de gastos en las figuras de intervalos de confianza reflejadas en las figuras 7, 8 y 9. Con lo antes señalado, se muestra que la contingencia se produce debido a que no se cumplieron con los criterios establecidos para la deducción de gastos, establecidos en el artículo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta, debido a ello los gastos no fueron aceptados tributariamente y fueron sumados a la base imponible del impuesto a la renta, sobre la cual se aplicó el porcentaje del impuesto a la renta, el cual fue de 28% para el 2016 y 29.5% para el 2017, ocasionando un mayor pago de impuesto a la renta de tercera categoría, lo que originó una disminución en la utilidad neta del ejercicio y una influencia en la rentabilidad, puesto que mientras más se incumplía con los criterios establecidos

por ley, más afectada se veía la rentabilidad de la empresa, tal y como se observó durante el periodo 2016 y 2017.

En otros resultados se observó que los gastos que no cumplieron con los criterios para la deducción de gastos según la tabla 29 fueron los gastos de movilidad sustentados mediante planillas de movilidad que excedieron el límite diario del 4% de la remuneración mínima vital por cada trabajador para el año 2016 y 2017 (límite diario de S/34.00 soles diarios por trabajador), los gastos de representación por parte de la gerencia los cuales no cumplieron con el principio de causalidad establecidos en el artículo 37º, los gastos personales incurridos por los accionistas, los cuales no guardaron relación con la generación de la renta, gastos por liberalidades a terceros, debido a que no cumplieron con los criterios para calificar como donaciones de acuerdo con el inciso x) del Artículo 37º, IGV que grava el retiro de bienes, gastos no sustentados con comprobantes de pago originados por las rendiciones de viajes a provincia de los trabajadores, gastos por provisión de cobranza dudosa, gastos por multas originados por atrasos en la legalización de libros contables y gastos por faltantes de inventario, los cuales se identificaron durante los inventarios que la empresa realizó en determinados meses del año. De todos los gastos no deducibles presentados, los más representativos en el 2016 fueron los gastos personales que llegaron a un monto de S/171,501.72 equivalente al 53% del total de gastos que no cumplen con los criterios para la deducción de gastos y de la misma manera para el 2017 dichos gastos ascendieron al monto de S/132,548.49 equivaliendo al 34% del total de gastos que no cumplen con los criterios para la deducción de gastos, esos gastos personales que son originados principalmente por los accionistas y gerentes son los más perjudiciales para la empresa, ya que, por un lado al no ser deducibles se tienen que adicionar a la base imponible y pagar un importe mayor de renta y por otro lado genera contingencias con la administración tributaria, debido a que esta puede

aplicar una presunción de distribución indirecta de dividendos equivalente al 5% del total de gastos personales, según lo establece el inciso g) del artículo 24 de la ley del impuesto a la renta lo cual originaría una mayor disminución en la utilidad y por consiguiente una menor rentabilidad para la empresa.

Los gastos personales, así como el resto de los gastos que incumplen con lo establecido por la ley del Impuesto a la Renta evidencian la deficiente gestión que se ha desarrollado para poder eliminar esas malas prácticas, puesto que ignoran las consecuencias y pérdidas que puede generarse al incurrir en dichas contingencias. Los gastos personales son los que más atención deberían de tener para poder resolver dicho problema, ya que perjudicaron significativamente la rentabilidad de la empresa en el periodo 2016 y 2017 y de no tomar medidas al respecto continuarán perjudicando la rentabilidad de los próximos años.

De esta manera en la investigación realizada a la empresa Pinturas International Perú SAC, se ha demostrado que los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa.

Hipótesis específica 2:

“Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Mediante la tabla descriptiva 8 y figura 5 se observó que cuando se incurre en adiciones tributarias la distribución legal de la renta se incrementa significativamente. Tal y como se observó en el tercer trimestre del 2016, alcanzando montos de distribución legal de la renta de S/63,521.43 con adiciones tributarias y S/42,699.80 sin adiciones tributarias, de otro lado, en el cuarto trimestre del 2017, dichos montos

llegaron a S/80,985.18 con adiciones tributarias y S/41,850.30 sin adiciones tributarias. Además, se demostró mediante los resultados inferenciales de la prueba T-Student para muestras relacionadas de la tabla 16, la aceptación de la hipótesis alterna H_1 y la obtención de diferencias significativas de los montos de distribución legal de la renta determinados con y sin adiciones tributarias de la figura de intervalos de confianza indicada en la figura 10.

Las adiciones tributarias de la empresa corresponden a los gastos no aceptados tributariamente, tales como, gastos por exceso de movilidad sustentados mediante planilla de movilidad, gastos de representación, gastos personales, gastos por liberalidades, IGV que grava retiro de bienes, gastos no sustentados con comprobante de pago, gastos por provisión de cobranza dudosa, gastos por multas e intereses y faltantes de inventarios, dichos gastos son adicionados a la base imponible para la determinación de la renta, sobre la cual se aplicara el porcentaje de la distribución legal de la renta, según lo establece el decreto legislativo 892 en su artículo N°4, provocando una mayor distribución legal de la renta. De esta manera las adiciones tributarias perjudican a la empresa, puesto que, al tener un mayor monto de distribución legal de la renta para los trabajadores se ve afectada su utilidad, así como también su liquidez.

Mediante otros resultados, según la tabla 34, también se determinó que las adiciones tributarias influyen directamente en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC, teniendo para el 2016 una distribución legal de S/57,281.94 con adiciones tributarias y S/24,722.70 sin adiciones tributarias mostrando una variación porcentual menor de 56.84%. De manera similar ocurre en el 2017 mostrando una distribución legal de renta de S/80,985.18 con adiciones tributarias y S/41,850.30 sin adiciones tributarias mostrando una variación porcentual menor de 48.32%, reflejándose que las adiciones

tributarias presentan un incremento en el 2017, debido a que en ese año la empresa incurrió en más gastos por consecuencia de la alta producción y ventas, lo cual motivo que se incurra en mayores gastos, dándose además un incremento de los gastos no deducibles reflejándose en las adiciones tributarias, las cuales perjudicaron a la empresa Pinturas International Perú SAC, ya que al incrementar las adiciones tributarias, estas influyeron en la distribución legal de la renta, la cual le corresponde a los trabajadores, ocasionando un mayor pago de utilidades a estos y afectando directamente al resultado del periodo.

De esta manera, por todo lo anteriormente expuesto, se demuestra la influencia de las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta para el periodo 2016-2017.

Hipótesis general:

“Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”.

Se determinó mediante las fluctuaciones trimestrales de la tabla descriptiva 9 y figura 6, donde se observó comparaciones de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles, obteniendo una menor utilidad cuando la empresa incurría en gastos no deducibles, originados por el incumplimiento de los criterios establecidos por la ley, dichos gastos al no ser deducibles son adicionados a la renta neta imponible para la determinación del impuesto a la renta, ocasionando un mayor pago de dicho impuesto y perjudicando directamente a la utilidad del periodo. También se demostró mediante los resultados inferenciales de la prueba T-Student para muestras relacionadas en la tabla 18, la aceptación de la hipótesis alterna H_1 y la obtención de diferencias significativas de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles en la figura de intervalos de confianza de la figura

11 teniendo una mayor utilidad cuando no se tienen gastos no deducibles.

Mediante otros resultados según tabla 36 se observó que al terminar el 2016 la empresa obtuvo una utilidad de S/45,594.57 con gastos no deducibles y una utilidad de S/160,203.10 sin gastos no deducibles, mostrando una variación del 251.36%, y con respecto al 2017 obtuvo una utilidad de S/122,502.18 con gastos no deducibles y S/265,540.15 sin gastos no deducibles, reflejando una variación del 116.76%, la cual muestra un porcentaje considerable.

De acuerdo a todos los resultados anteriormente expuestos, se demuestra claramente la influencia que tienen los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC, perjudicando la utilidad del año 2016 y 2017 de manera significativa.

6.2. Contratación de los resultados con otros estudios similares

Para la contratación de resultados con otros estudios similares, se tomó una tesis internacional y dos tesis nacionales para indicar las diferencias y similitudes con el presente trabajo de investigación; los gastos deducibles y la influencia en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017, tal como se muestra a continuación:

➤ Contratación de los resultados con estudios Internacionales

Hipótesis específica 1

“Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016 – 2017”

Vanoni (2016) afirma que las causas por las que se contabilizan los gastos como no deducibles se deben a la carencia de políticas y procedimientos de las actividades en el interior de la empresa y también a la falta de conocimiento de la norma tributaria, de la misma manera, la presente investigación reafirma esa conclusión ya que mediante los resultados obtenidos se encontraron excesivos gastos que no cumplieron con los criterios establecidos para su deducción, lo cual evidenció la falta de políticas, procedimientos y sobre todo de conocimiento de la normativa tributaria y de las consecuencias que ocasionaron su incumplimiento, puesto que, se obtuvo una menor rentabilidad en la empresa Pinturas International Perú SAC.

➤ **Contrastación de los resultados con estudios nacionales**

Hipótesis específica 2:

“Las adiciones tributarias influyen en la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”

Taype (2017) en su tesis analizó la falta de control tributario por parte de las empresas de sistemas de seguridad, las cuales no identificaron correctamente los gastos no deducibles, ni los gastos sujetos a límites, por lo cual, no determinaron correctamente la renta neta imponible para el cálculo del impuesto a la renta, lo cual se relaciona con la presente investigación debido a que la empresa Pinturas International Perú SAC, también incurrió en gastos no deducibles que afectaron a la renta neta imponible provocando un mayor monto de distribución legal de la renta en el periodo 2016-2017. Por otro lado, Taype consideró necesaria la implementación de un planeamiento tributario para la reducción de gastos no deducibles en las empresas de seguridad. Por ello,

se resalta la propuesta de Taype ya que complementa a la presente investigación, en la medida que brinda una solución y mejoras específicas con respecto al tratamiento de los gastos no deducibles.

Hipótesis general:

“Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017”.

Choque (2017) enfocó su investigación en la incidencia que tienen los gastos no aceptados tributariamente en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, concluyendo de acuerdo a sus resultados que los gastos no aceptados tributariamente fueron significativos e influyeron en que se haya determinado un mayor impuesto a la renta por pagar en los años 2014 y 2015, de la misma manera en la presente investigación se mostró que los gastos no deducibles provocaron que se determinó un mayor impuesto a la renta por pagar en la empresa Pinturas International Perú SAC en los años 2016 y 2017 y en consecuencia se vió afectada la utilidad, teniendo como resultado una influencia significativa en ella, demostrándose que a medida de que los gastos no deducibles fueron mayores, la utilidad fue reducida significativamente.

6.3. Responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes

Los datos estudiados y suministrados en la presente investigación son de entera responsabilidad de los investigadores. Se adjunta la declaración jurada en el Anexo 8. Y la constancia de autorización de la empresa Pinturas International Perú SAC, de donde se han tomado los datos, en el Anexo 9.

Además se ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y la normativa vigente para investigación en la Universidad Nacional del Callao.

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado el estudio, se concluye lo siguiente:

A. De acuerdo a los resultados obtenidos se determinó que la empresa obtuvo menores porcentajes de rentabilidad al no cumplir con los criterios para la deducción de gastos; teniendo en consecuencia una menor rentabilidad; concluyendo que, los criterios establecidos para la deducción de gastos influyeron en la rentabilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC.

B. Mediante los resultados obtenidos se demostró que, la distribución legal de la renta de la empresa Pinturas International Perú SAC fue mayor cuando se tuvieron adiciones tributarias, puesto que, las adiciones tributarias se agregan a la base imponible para el cálculo de la distribución legal de la renta; en consecuencia, las adiciones tributarias influyeron en la distribución legal de la renta, lo cual perjudicó a la empresa, debido a que tuvo que realizar un mayor pago de participaciones a los trabajadores.

C. La utilidad fue menor cuando hubieron gastos no deducibles y mayor cuando estos no se consideraron, debido a que los gastos no deducibles se adicionan a la renta neta imponible para el cálculo del impuesto a la renta, provocando una mayor participación de utilidades y un mayor impuesto a la renta por pagar, influyendo en la utilidad de la empresa. Es decir, cuando la empresa incurrió en mayores gastos no deducibles, su utilidad fue afectada y disminuyó significativamente; en consecuencia, los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017.

RECOMENDACIONES

A. Se sugiere que la gestión de la empresa Pinturas International Perú SAC establezca y aplique las medidas necesarias para cumplir con los criterios establecidos para la deducción de gastos, como por ejemplo: eliminar los gastos personales; llevar una documentación que sustente la fehaciencia de las operaciones vinculadas a los gastos de representación; solicitar que las rendiciones por viáticos se sustenten con comprobantes de pago válidos o de lo contrario; solicitar la devolución de las entregas a rendir al personal involucrado; tener una mejor evaluación de las entidades públicas y privadas a las cuales se les entrega donaciones, constatando que tales entidades estén inscritas en los registros de SUNAT, como entes receptores de donaciones y en general cumplir con los criterios para la deducción de gastos para de esta manera mejorar la rentabilidad de la empresa.

B. Se recomienda que el área contable mantenga mensualmente informados a la gerencia y los accionistas sobre las consecuencias de las adiciones tributarias en la distribución legal de la renta, por medio de un Reporte de adiciones tributarias mensuales, en el cual se brinde detalles de cada una de ellas y donde además se determiné la distribución legal de la renta estimada por mes, para demostrarles el efecto perjudicial del exceso de adiciones tributarias en la empresa, de esta manera el área contable obtendrá la aprobación gerencial y de los accionistas para ejecutar en el momento oportuno las medidas necesarias para eliminar o reducir las adiciones tributarias que perjudican a la empresa Pinturas International Perú SAC.

C. Para que la empresa obtenga una mayor utilidad y en caso de acordar su distribución a los accionistas esta sea mayor, se debe evitar incurrir en gastos no deducibles. Por esta razón se recomienda que se apliquen

medidas de control y prevención, como por ejemplo, mejorar la comunicación entre el área contable, la gerencia y los accionistas para que se tome conciencia sobre los perjuicios que acarrea el incurrir en gastos que no se derivan del propio funcionamiento de la empresa. También se recomienda contratar una auditoría tributaria preventiva externa con el propósito de planear actividades tributarias en forma mensual. Además se debe preparar los estados financieros mensualmente y llevar un detalle de los gastos, los mismos que deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37° del TULO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004/EF.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Actualidad empresarial (2018). *Gastos deducibles: Criterios jurisprudenciales*. Instituto Pacífico. Recuperado de aempresarial.com/web/adicionales/files-iv/pdf/2017_trib_04_gastos_deducibles.pdf.
- Aguirre, T. (2017). *Impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de impuesto a la renta. Caso BEBIDAS S.A. periodos 2014-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30177/1/Impacto%20de%20gastos%20no%20deducibles%20en%20la%20tasa%20efectiva%20de%20impuesto%20a%20la%20renta%20Caso%20Bebidas%20SA.pdf>
- Alva, M. (2010). *El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el impuesto a la renta*. Blog de Mario Alva Matteucci. Recuperado de: blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/
- Alva, M. (2011). *¿Cómo efectuar donaciones y no tener contingencias en la deducción del gasto?* Blog de Mario Alva Matteucci. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/01/14/como-efectuar-donaciones-y-no-tener-contingencias-en-la-deducccion-del-gasto/>
- Alva, M. (2013). *¿Conoce usted cuales gastos no son deducibles en la determinación de la renta neta de tercera categoría?: El artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta*. Blog de Mario Alva Matteucci. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/03/11/conoce-usted-cuales-gastos-no-son-deducibles-en-la-determinacion-de-la-renta-neta-de-tercera-categor-a-el-art-culo-44-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/>
- Apaza, M. (2007). *Formulación, Análisis e interpretación de estados financieros concordado con las NIIFs y NICs*. Pacífico editores. Lima, Perú. Primera edición.

- Ayala, P. (2014) *Comentarios y aplicación práctica de las normas internacionales de información financiera (NIIF, NIC, CINIIF Y SIC)*. Edición Instituto Pacifico SAC. Primera edición abril-2014.
- Bahamonde, M. (2012). *Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y empresas*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Primera edición.
- Bravo, J. (2002) *Tema II: Implicancia de las NICs en la aplicación del impuesto a la renta*. VII Jornadas Nacionales de Tributación. Recuperado de: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf.
- Bustamante, M. (2016). Los 15 principios contables generalmente aceptados. *Perú contable*. Recuperado de: <https://www.perucontable.com/contabilidad/los-15-principios-contables-generalmente-aceptados/>
- Carrillo, M. (2018). La pérdida extraordinaria sufrida por caso fortuito, fuerza mayor o delitos cometidos en perjuicio de la empresa como gasto deducible en la determinación del IR. *Blog de Miguel Carrillo, Abogado experto en derecho tributario y administración*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/01/16/la-perdida-extraordinaria-sufrida-por-caso-fortuito-fuerza-mayor-o-delitos-cometidos-en-perjuicio-de-la-empresa-como-gasto-deducible-en-la-determinacion-del-ir/>
- Carrillo, M. (2018). El principio de causalidad y la acreditación del gasto. Resolución de tribunal fiscal N°03621-1-2017. *Blog de Miguel Carrillo, Abogado experto en derecho tributario y administración*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/02/24/el-principio-de-causalidad-y-la-acreditacion-del-gasto-resolucion-del-tribunal-fiscal-n-03621-1-2017/>
- Carrillo, M. (2019). Cierre Contable y Tributario 2018. Gastos de representación en favor de clientes. *Blog de Miguel Carrillo, Abogado experto en derecho tributario y administración*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2019/01/21/cierre-contable-y-tributario-2018-gastos-de-representacion-en-favor-de-clientes/>

- Choque, D. (2017). *Los Gastos no Deducibles y su incidencia en la determinación de la Base Imponible del Impuesto a la Renta en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. periodos 2014 – 2015* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de [repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4987/Choque Mamani David Aparicio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4987/Choque_Mamani_David_Aparicio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Congreso de la República del Perú. (s.f). Decreto legislativo N°892. Lima, Perú. 08 de noviembre de 1996. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D43D34D2C26D205005257E26006E49F8/\\$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_892_11_11_1996.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D43D34D2C26D205005257E26006E49F8/$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_892_11_11_1996.pdf)
- Cruz, L. (2017). *Metodología cuantitativa*. Recuperado de: <http://knoow.net/es/cieeconcom/marketing-es/metodologia-cuantitativa/>
- Del Cid, A. Méndez, R & Sandoval, F. (2011). *Investigación Fundamentos y Metodología*. México. Editorial Pearson Educación. Segunda edición.
- Ferrer, A. (2012). *Estados financieros: Análisis e interpretación por sectores económicos*. Instituto Pacífico SAC. Primera edición – enero 2012.
- Flores Soria, J. (2015). *Análisis financiero para contadores y su incidencia en las NIIF*. Lima, Perú. Edición Instituto Pacífico SAC. Primera edición – julio 2015.
- Guerra, M. (2016). Cierre tributario 2015 – planeamiento tributario 2016. Recuperado de: https://www.ccpl.org.pe/downloads/16.02.02_CIERRE-TRIBUTARIO-2015-Y-PLANEAMIENTO-TRIBUTARIO-2016.pdf
- Huapaya, P. (2011) ¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles? *Revista Actualidad Empresarial*, N° 223. Segunda Quincena de enero.
- Hernández, R. Fernández, C & Baptista, M. (2010) *Metodología de la investigación*. México D.F. Editorial Mc Graw-Hill interamericana Editores S.A. de C.V. Quinta Edición.

- Huaire, E. et al. (2017). *Manual de Metodología de la Investigación: Enfoque por competencias*. Perú. Fondo Editorial Universidad San Ignacio de Loyola. Primera Edición.
- Lozada, J. (2014). *Investigación aplicada: definición, propiedad intelectual e industria*. Recuperado de: <file:///C:/Users/TD17/Downloads/Dialnet-InvestigacionAplicada-6163749.pdf>
- Luque, L. (2015). Tema: El criterio del devengado no condiciona, como requisito adicional, el registro contable de las operaciones para su imputación a un determinado periodo. *Actualidad Empresarial* N° 339. Segunda Quincena de Noviembre.
- Macas, Y. & Luna, G. (2010). *Análisis de rentabilidad económica y financiera y propuesta de mejoramiento en la empresa comercializadora y exportadora de bioacuáticos "COEXBI S.A" del Canton Huaquillas en los periodos contables 2008 – 2009*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1388/1/tesis%20ing.%20en%20contabilidad.pdf>
- Ministerio de economía y finanzas. (2006). *Boletín jurisprudencial fiscal*. RTF Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/bolet_pora/2006/Boletin07-2006.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas (2018). International Accounting Standards Board [IASB]. *El Marco Conceptual para la Información Financiera*. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publico/vigentes/nic/RedBV2018_ConceptualFramework_GVT.pdf
- Ministerio de economía y finanzas. (2019) Valor de la UIT. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/valor-de-la-uit>.
- Ortega, R. y Pacherras A. (2012) *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría: Ejercicios Gravables 2011-2012*. Lima, Perú. Ediciones Caballero Bustamante. Primera edición.

- Panta, O. (2018). Criterios jurisprudenciales: Normalidad, razonabilidad y generalidad del gasto. *El blog del contador peruano*. Recuperado de: <http://elblogdelcontador.com/criterios-jurisprudenciales-sobre-la-razonabilidad-y-proporcionalidad-del-gasto/>
- Pérez, J. & Merino, M. (2014). Reparto de utilidades. *Definición.DE*. Recuperado de: <https://definicion.de/reparto-de-utilidades/>
- Rengifo, R. & Pinto D. (2017). *Fehaciencia de las operaciones y su relación con los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del centro industrial San Pedrito, 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Unión. Lima. Recuperado de http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/1095/Ruth_Tesis_Bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ricra, M. (2014). *Análisis financiero en las empresas*. Lima, Perú. Pacífico editores. Actualidad empresarial.
- SUNAT. (s.f). Ley N° 24829. Ley de Creación. Lima, Perú. 31 de mayo de 1988. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/sunat/ley-24829.pdf>
- SUNAT. (s.f). Decreto Supremo N° 122-94-EF. Reglamento de la Ley del Impuesto a La Renta. Lima, Perú. 19 de setiembre de 1994. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/cap6.pdf>
- SUNAT. (s.f). Resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT. Reglamento de comprobantes de pago. Lima, Perú. 21 de enero de 1999. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/index.html>
- SUNAT. (s.f). Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Lima, Perú. 08 de diciembre del 2004. Recuperado de: www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm
- SUNAT. (s.f). Ley N° 29816. Ley de Fortalecimiento de la SUNAT. Lima, Perú. 21 de diciembre del 2011. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/sunat/ley-29816.pdf>

- SUNAT. (s.f). Decreto supremo N° 133-2013-EF. Título Preliminar .Recuperado. Lima, Perú. 22 de junio de 2013 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>
- SUNAT. (s.f). Decreto supremo N° 133-2013-EF. Texto único ordenado del código tributario. Lima, Perú. 22 de junio de 2013. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/fdetalle.html>
- SUNAT. (2017). Cartilla de instrucciones de Renta de Tercera categoría: Declara y paga Renta 2016. Recuperado de [orientacion.sunat.gob.pe/images/Renta2016/Cartilla Instrucciones 3rac at 2016.pdf](http://orientacion.sunat.gob.pe/images/Renta2016/Cartilla_Instrucciones_3rac_at_2016.pdf)
- Taype, D. (2017). *Planeamiento tributario para la reducción de gastos no deducibles en las empresas de sistemas de seguridad, Lima 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Norbert Wiener. Lima. Recuperado de repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1375/TITULO%20-%20Taype%20Cuadros%2c%20David%20Marcelino.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, M. (2016). Principales Gastos No deducibles para el Impuesto Renta. *Noticiero contable*. Recuperado de: <https://www.noticierocontable.com/gastos-no-deducibles-impuesto-renta/>
- Torres, M. (2018). Renta anual – criterio de generalidad. *Noticiero contable*. Recuperado de: <https://www.noticierocontable.com/renta-anual-2015-criterio-de-generalidad/>
- Vanoni, A. (2016). *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta. Título de ingeniería en contabilidad y auditoría*. (Tesis de pregrado). Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1313/1/T-ULVR-1237.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

"Gastos no deducibles y la utilidad de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en el periodo 2016-2017"

"GASTOS NO DEDUCIBLES Y LA UTILIDAD DE LA EMPRESA PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C EN EL PERIODO 2016 - 2017"						
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable	Dimensiones	INDICADORES	Metodología
¿Cómo influyen los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?	Determinar la influencia de los gastos no deducibles en la utilidad de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 – 2017	Los gastos no deducibles influyen en la utilidad de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en el periodo 2016 - 2017	Gastos no deducibles	Criterios establecidos para la deducción de gastos	Total de gastos que exceden los límites establecidos según el Art. 37	1. El tipo de investigación utilizada fue de carácter aplicada, descriptiva y correlacional.
					Total de gastos no deducibles según el Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta	
					Total de gastos que no cumplen con lo establecido en el Reglamento de comprobantes de pago	
				adiciones tributarias	Monto total de adiciones tributarias	2. El diseño de la investigación fue no experimental y de corte longitudinal.
	Equivalencia porcentual de cada tipo de adición tributaria					
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas	Variable	Dimensiones	INDICADORES	3. El método de la investigación fue de tipo cuantitativo.
¿Cómo influyen los criterios establecidos para la deducción de gastos en la rentabilidad de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?	Determinar la influencia de los Criterios establecidos para la deducción de gastos en la rentabilidad de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C. en el periodo 2016 - 2017	Los criterios establecidos para la deducción de gastos influyen en la rentabilidad de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en el periodo 2016 - 2017	Utilidad	Rentabilidad	Ratio de Rentabilidad Patrimonial con y sin cumplimiento de criterios	4. La población estuvo conformada por los Estados Financieros, libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa Pinturas Internacional Perú S.A.C.
					Ratio de rentabilidad por acción con y sin cumplimiento de criterios	
					Ratio de rentabilidad económica con y sin cumplimiento de criterios	
¿Cómo influyen las adiciones tributarias en la distribución legal de la Renta de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017?	Determinar la influencia de las adiciones tributarias en la distribución legal de la Renta de la empresa PINTURAS INTERNACIONAL PERU S.A.C en el periodo 2016 - 2017	Las adiciones tributarias influyen en la Distribución legal de la Renta de la empresa Pinturas Internacional Perú SAC en el periodo 2016 - 2017	Utilidad	Distribución legal de la Renta	Base Imponible de distribución	5. Se usó el muestreo no probabilístico. La muestra estuvo compuesta por los Estados Financieros, libros contables, hojas de trabajo y otros documentos de la empresa Pinturas Internacional Perú S.A.C.
					Tasa de distribución	
					Variación porcentual de distribución legal con y sin adiciones tributarias	6. El lugar de estudio fue la empresa Pinturas Internacional Perú S.A.C y el periodo desarrollado comprende los años 2016 y 2017.

Anexo 2. Prueba estadística de normalidad de datos Kolmogorov-Smirnov para una muestra de la rentabilidad patrimonial, rentabilidad por acción y rentabilidad económica con cumplimiento y sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Rentabilidad patrimonial sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	Rentabilidad patrimonial con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	Rentabilidad por acción sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	Rentabilidad por acción con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	Rentabilidad económica sin cumplimiento de criterios para la deducción de gastos	Rentabilidad económica con cumplimiento de criterios para la deducción de gastos
N		8	8	8	8	8	8
Parámetros normales ^{a,b}	Media	6,9888	13,7388	8,4150	16,4200	2,1863	4,2625
	Desviación estándar	5,02628	7,98560	6,87397	11,22136	1,71938	2,81808
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,263	,273	,306	,278	,278	,250
	Positivo	,263	,273	,306	,278	,278	,250
	Negativo	-,175	-,188	-,177	-,195	-,159	-,183
Estadístico de prueba		,263	,273	,306	,278	,278	,250
Sig. asintótica (bilateral)		,111 ^c	,082 ^c	,027 ^c	,069 ^c	,069 ^c	,149 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Elaboración propia.

Anexo 3. Prueba estadística de normalidad de datos Kolmogorov-Smirnov para una muestra de la distribución legal de la renta con adiciones y sin adiciones tributarias, y de la utilidad con gastos no deducibles y sin gastos no deducibles

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Distribución legal de la renta con adiciones tributarias	Distribución legal de la renta sin adiciones tributarias	Utilidad con gastos no deducibles	Utilidad sin gastos no deducibles
N		8	8	8	8
Parámetros normales ^{a,b}	Media	46508,1250	25848,0000	91237,5000	178059,6250
	Desviación estándar	26353,21956	15985,53318	74534,55127	121676,47973
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,229	,287	,305	,278
	Positivo	,229	,287	,305	,278
	Negativo	-,159	-,217	-,177	-,195
Estadístico de prueba		,229	,287	,305	,278
Sig. asintótica (bilateral)		,200 ^{c,d}	,050 ^c	,027 ^c	,069 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Elaboración propia

Anexo 4. Estado de situación financiera trimestral de los años 2016 y 2017

PINTURAS INTERNATIONAL PERU SAC

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

(Expresado en soles)

ACTIVO	AL 31/03/2016	AL 30/06/2016	AL 30/09/2016	AL 31/12/2016	PASIVO Y PATRIMONIO	AL 31/03/2016	AL 30/06/2016	AL 30/09/2016	AL 31/12/2016
Activo corriente					Pasivo corriente				
Efectivo y equivalente de efectivo	397,384.60	298,957.34	350,383.46	441,538.44	Sobregiros Bancarios				
Cuentas por cobrar comerciales - Terceros	1,248,063.27	1,154,714.80	1,358,068.34	1,437,204.21	Cuentas por pagar comerciales - Terceros	261,714.78	209,186.07	233,437.42	284,472.59
Cuentas por cobrar Personal - Gerentes-Socios	197,771.36	186,630.45	422,797.37	219,745.96	Cuentas por pagar comerciales - Relacionadas	29,859.71	26,873.74	25,980.44	29,564.07
Otras Cuentas por Cobrar	80,283.19	85,912.94	85,534.69	89,203.54	Tributos y Aportes al Sistema de Pensiones por Pagar	63,202.79	75,839.29	68,340.55	79,003.49
Existencia	772,828.55	827,022.16	810,416.76	858,698.39	Remuneraciones y particip. por pagar	77,507.30	88,067.68	90,643.22	96,884.13
					Otras Cuentas por pagar diversas - Terceros	10,339.17	9,398.31	9,064.94	10,339.17
					Total pasivo corriente	442,623.76	409,365.09	427,466.57	500,263.45
					Pasivo no corriente				
					Cuentas por pagar comerciales - Terceros	7,851.58	7,137.09	6,980.30	7,851.58
					Otras Cuentas por pagar diversas - Relacionadas	562,994.10	490,317.88	490,317.88	628,050.81
Total activo corriente	2,696,330.96	2,553,237.69	3,027,200.62	3,046,390.53	Obligaciones Financieras	514,743.25	490,543.29	480,433.40	571,936.94
					Otras Cuentas por pagar - Relacionada	1,128,922.80	1,106,863.20	1,282,866.82	1,282,866.82
					Total pasivo no corriente	2,214,511.72	2,094,861.46	2,260,598.40	2,490,706.15
Activo no corriente					Total pasivo	2,657,135.48	2,504,226.55	2,688,064.97	2,990,969.60
Cuentas por cobrar comerciales - Relacionadas	136,114.28	145,659.12	145,659.12	151,238.09	Patrimonio				
Cuentas por cobrar comerciales - Terceros	653,706.00	653,706.00	650,563.45	726,340.00	Capital social	1,117,636.96	1,117,636.96	1,117,636.96	1,117,636.96
Otras Cuentas por Cobrar - Relacionadas	16,996.32	16,996.32	16,205.34	18,884.80	Reserva legal	11,321.13	11,321.13	11,321.13	11,321.13
Otros Activos	49,726.80	53,213.83	54,325.14	55,252.00	Resultados acumulados	-51,490.72	-36,154.72	259,869.28	80,098.28
Anticipos Otorgados - Terceros y a Relacionadas	21,089.17	22,568.02	22,568.02	23,432.41					
Inmuebles, maquinarias y equipos (neto)	146,372.80	136,382.00	145,385.35	162,636.44					
Activos Intangibles neto de amortizacion acumul	14,266.52	15,266.94	14,985.30	15,851.69					
					Total patrimonio	1,077,467.37	1,092,803.37	1,388,827.37	1,209,056.37
Total activo no corriente	1,038,271.89	1,043,792.23	1,049,691.72	1,153,635.43					
TOTAL ACTIVO	3,734,602.85	3,597,029.92	4,076,892.34	4,200,025.97	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	3,734,602.85	3,597,029.92	4,076,892.34	4,200,025.97

Fuente: Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia.

Anexo 5. Estado de resultados trimestral del año 2016

PINTURAS INTERNATIONAL PERU SAC
ESTADO DE RESULTADOS TRIMESTRALES
(Expresado en soles)

	AL 31 DE MARZO DEL 2016		AL 30 DE JUNIO DEL 2016		AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2016		AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016	
	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES
INGRESOS OPERACIONALES:								
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	3,581,550	3,581,550	5,948,318	5,948,318	10,338,258	10,338,258	13,818,846	13,818,846
Otros Ingresos Operacionales	25,089	25,089	40,021	40,021	126,387	126,387	150,381	150,381
Total Ingresos Brutos	3,606,639	3,606,639	5,988,339	5,988,339	10,464,645	10,464,645	13,904,601	13,904,601
COSTO DE VENTAS:								
Costo de Ventas (Operacionales)	-2,045,922	-2,045,922	-3,708,273	-3,708,273	-6,176,475	-6,176,475	-8,387,181	-8,387,181
Otros Costos Operacionales	-64,269	-64,269	-93,219	-93,219	-94,515	-94,515		
Total Costos Operacionales	-2,110,191	-2,110,191	-3,801,489	-3,801,489	-6,270,987	-6,270,987	-8,387,181	-8,387,181
UTILIDAD BRUTA	1,496,448	1,496,448	2,186,850	2,186,850	4,193,658	4,193,658	5,517,420	5,517,420
Gastos de Ventas	-736,956	-736,956	-1,081,217	-1,081,217	-2,265,819	-2,265,819	-3,216,327	-3,216,327
Gastos de Administración	-607,687	-607,687	-804,330	-804,330	-1,354,543	-1,254,543	-1,852,014	-1,852,014
Otros Ingresos	12	12	24	24	2,115	2,115	2,619	2,619
UTILIDAD OPERATIVA	151,817	151,817	301,327	301,327	575,411	675,411	451,698	451,698
Ingresos Financieros	292,466	292,466	1,229,595	1,229,595	1,472,253	1,472,253	1,830,393	1,830,393
Gastos Financieros	-328,645	-328,645	-1,399,948	-1,399,948	-1,620,666	-1,620,666	-2,034,864	-2,034,864
RESULTADO ANTES DE IMPTO RTA	115,638	115,638	130,974	130,974	426,998	526,998	247,227	247,227
Participación de los Trabajadores	-16,864	-11,564	-24,991	-13,097	-63,521	-42,700	-57,282	-24,723
Impuesto a la Renta	-42,498	-29,141	-62,978	-33,005	-160,074	-107,603	-144,350	-62,301
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	56,275	74,933	43,005	84,871	203,403	376,695	45,595	160,203

Fuente: Pinturas International Perú SAC. Elaboración propia

Anexo 6. Estado de resultados trimestral del año 2017

PINTURAS INTERNATIONAL PERU SAC
ESTADO DE RESULTADOS TRIMESTRALES
(Expresado en soles)

	AL 31 DE MARZO DEL 2017		AL 30 DE JUNIO DEL 2017		AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2017		AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	
	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES	CON GASTOS NO DEDUCIBLES	SIN GASTOS NO DEDUCIBLES
INGRESOS OPERACIONALES:								
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	3,660,897	3,660,897	5,430,755	5,430,755	9,946,553	9,946,553	13,021,074	13,021,074
Otros Ingresos Operacionales	-	-	6,513	6,513	16,221	16,221	-	-
Total Ingresos Brutos	3,660,897	3,660,897	5,437,268	5,437,268	9,942,774	9,942,774	13,021,074	13,021,074
COSTO DE VENTAS:								
Costo de Ventas (Operacionales)	-2,121,056	-2,121,056	-3,095,530	-3,095,530	-5,622,345	-5,622,345	-7,274,073	-7,274,073
Otros Costos Operacionales	-6,576	-6,576	-10,557	-10,557	3,198	3,198	-	-
Total Costos Operacionales	-2,127,632	-2,127,632	-3,106,087	-3,106,087	-5,619,147	-5,619,147	-7,274,073	-7,274,073
UTILIDAD BRUTA	1,533,265	1,533,265	2,331,181	2,331,181	4,323,627	4,323,627	5,747,001	5,747,001
Gastos de Ventas	-784,759	-784,759	-1,187,199	-1,187,199	-1,982,332	-1,982,332	-2,713,155	-2,713,155
Gastos de Administración	-608,960	-608,960	-936,231	-936,231	-1,774,849	-1,774,849	-2,512,482	-2,512,482
Otros Ingresos	117	117	10,050	10,050	10,050	10,050	27,603	27,603
UTILIDAD OPERATIVA	139,663	139,663	217,801	217,801	576,496	576,496	548,967	548,967
Ingresos Financieros	236,932	236,932	357,477	357,477	557,782	557,782	864,720	864,720
Gastos Financieros	-260,553	-260,553	-446,853	-446,853	-650,242	-650,242	-995,184	-995,184
RESULTADO ANTES DE IMPPTO RTA	116,042	116,042	128,425	128,425	484,036	484,036	418,503	418,503
Participación de los Trabajadores	-20,214	-11,604	-30,453	-12,842	-77,755	-48,404	-80,985	-41,850
Impuesto a la Renta	-53,668	-30,809	-80,853	-34,097	-206,439	-128,512	-215,016	-111,113
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	42,160	73,629	17,118	81,485	199,842	307,121	122,502	265,540

Fuente: Pinturas Internacional Perú SAC. Elaboración propia

Anexo 7. Detalle de acciones

Capital - **1,117,636.96**

	CANTIDAD DE ACCIONES	TOTAL S/	% PARTICIPACION
	747,323	747,323	68.91
	121,037	121,037	11.16
	216,106	216,106	19.93
	0	0	
TOTAL	1,084,466	1,084,466	100

CAPITAL SOCIAL -ACM	33,170.96
----------------------------	------------------

Fuente: Pinturas International Perú SAC.

Anexo 8. Declaración jurada por responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Yo, Frank Marlon Aguilar Rodriguez de nacionalidad peruana con documento de identidad N°48099361, del Departamento de Lima de la Provincia de Lima del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Yo, Gianelyn Yesenia Sanchez Paucas de nacionalidad peruana con documento de identidad N°47920526, del Departamento de Lima de la Provincia de Lima del Distrito de Cercado de Lima.

Declaramos bajo juramento que:

La información y los datos que se detallan en el informe de Tesis "los gastos no deducibles y la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017", son de responsabilidad nuestra y así mismo afirmamos haber tenido acceso a la información para el desarrollo de la investigación.

Afirmamos y ratificamos lo expresado en señal de lo cual se elaboró el presente documento.

Callao, 07 de marzo del 2019.



Frank Marlon Aguilar
Rodriguez

DNI: 48099361



Gianelyn Yesenia
Sanchez Paucas

DNI: 47920526

Anexo 9. Autorización de acceso a la información

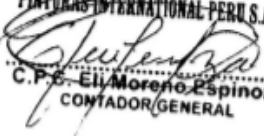
PINTER PERU S.A.C.

PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C.

Autorización de acceso a la información

Yo Elí Moreno Espinoza Contador General de la empresa Pinturas International Perú SAC autorizo el acceso a la información financiera del periodo 2016 y 2017 de la empresa Pinturas International Perú SAC a Frank Marlon Aguilar Rodriguez para que lleve a cabo su trabajo de investigación y elabore su informe de tesis titulado “Gastos no deducibles y la utilidad de la empresa Pinturas International Perú SAC en el periodo 2016-2017” con el propósito de optar el título profesional de contador público.

Lima ,26 de marzo del 2019.

PINTURAS INTERNATIONAL PERU S.A.C.

C.P.C. El Moreno Espinoza
CONTADOR GENERAL

Anexo 10. Declaración anual de impuesto a la renta del 2016 –determinación del impuesto y adiciones tributarias.

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	189,945
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	325,592
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	515,537
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	515,537
Total Impuesto a la Renta	113	144,350
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Coefficiente	686	0.0092

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	144,350
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(193,006)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129))	506	(48,656)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

4.- DEUDA TRIBUTARIA		Imp. Renta 3ra.			ITF		
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1.- Devolución	137	2	138	(48,656)	
	A FAVOR DEL FISCO	2.- Aplic. F. P.					
Actualización del saldo					139	0	161
Total Deuda Tributaria					142		
(-)Saldo a favor del exportador					505	0	565
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración					141		143
(+)Interés moratorio					144		163
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					145		164
					146	0	165
					IMPORTE A PAGAR		180
Forma de Pago					X	EFFECTIVO	CHEQUE
5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS							
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable							155
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago							156
Pago efectuados con otros medios de pago							157
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable							158
Base Imponible - Allicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos							159
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2							160

I.- ASISTENTE DE LA CASILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)	
	Monto
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	5,228
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovac. tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Mermas y desmedros de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	18,173
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones al directorio (máximo 6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titular de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad /2do. afinidad. Base Legal: inciso ñ) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT) Base Legal: inciso q) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos sustentados con Boleta de Venta. Base Legal: penúltimo párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares Base Legal: inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	171,502
El Impuesto a la Renta Base Legal: inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	

Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Base Legal: inciso c) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	5,615
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	40,374
Sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo Base Legal: inciso e) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Asig. destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la LIR. Base Legal: inciso f) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: inciso g) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Parte que excede el porcentaje usual de comisiones mercantiles originadas en el exterior. Base Legal: inciso h) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario. Base Legal: inciso i) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Pago. Base Legal: inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	57,004
El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes. Base Legal: inciso k) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	18,960
Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias. Base Legal: inciso l) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos provenientes de operaciones efectuadas con sujetos residentes de países o territorios de baja o nula imposición. Base Legal: inciso m) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas originadas en la venta de acciones recibidas por reexpresión de capital producto del ajuste por inflación. Base Legal: inciso p) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios conforme a los supuestos establecidos en la LIR. Base Legal: inciso r) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos por la diferencia entre el valor nominal del crédito originado entre vinculados y el valor de transferencia a 3ros. que asuman el riesgo crediticio del deudor. Base Legal: inciso s) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Impuesto a la Renta asumido por el contribuyente. Base Legal: artículo 47° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos no devengados cargados a resultados. Base Legal: inciso a) del artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos de ejercicios anteriores. Base Legal: artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados Base Legal: inciso g) Artículo 24-A° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes no habidos. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral i) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes que lo emitieron luego de la Baja del RUC. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral ii) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los medios de pago a que se refiere la Ley del ITP. Base Legal: artículo 8° del TUO de la Ley 28194	

Ajustes por aplicación de las normas de Precios de Transferencia. Base Legal: artículo 32°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por depreciación acelerada - Ley 30264	
Agregados según lo señalado en el artículo 63° para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	
Otros	8,736
TOTAL ADICIONES	325,592

Anexo 11. Declaración anual de impuesto a la renta del 2017 –determinación del impuesto y adiciones tributarias.

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	337,518
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	391,349
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	728,867
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	
Renta Neta Imponible	110	728,867
Total Impuesto a la Renta	113	215,016
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	63.71
Coefficiente	686	0.6371

3.- DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA-CREDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA		
Créditos sin Devolución		
(-) Crédito por impuesto a la Renta de fuente extranjera	123	
(-) Crédito por reinversiones	136	
(-) Crédito por Inversión y/o Reinversión - Ley del Libro	134	
(-) Pago a cuenta del impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	
(-) Otros créditos sin derecho a devolución	125	
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123+136+134+126+125))	504	215,016
Créditos con devolución		
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(225,060)
Retenciones renta de tercera categoría	130	
Ley 28843 (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	124	
(-) Otros créditos con derecho a devolución	129	
SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127+128+130+124+129)	506	(10,044)
Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	
Otros		
Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	

4.- DEUDA TRIBUTARIA					Imp. Renta 3ra.	ITF
SALDO POR	A FAVOR DEL	1.- Devolución	137	2	138	(10,044)
REGULARIZAR	CONTRIBUYENTE	2.- Aplic. F. P.				
	A FAVOR DEL FISCO				139	0
Actualización del saldo					142	
Total Deuda Tributaria					505	0
(-)Saldo a favor del exportador					141	143
(-)Pagos realizados antes de presentar esta declaración					144	163
(+)Interés moratorio					145	164
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA					146	0
					180	0
						181
Forma de Pago				X	EFFECTIVO	CHEQUE
5.- ITF - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS						
Monto total de pagos realizados en el ejercicio gravable						155
Monto de pagos realiz. en el ejerc. gravable - utiliz. efect. o Medios de Pago						156
Pago efectuados con otros medios de pago						157
15% sobre el total de pagos realizados en el ejercicio gravable						158
Base Imponible - Alicuota del Ejercicio - Exceso del 15% Total de Pagos						159
ITF - Impuesto a Pagar - Base Imponible x 0.005 % x 2						160

I.- ASISTENTE DE LA CASILLA 103 (Adiciones para determinar la Renta Imponible)	
	Monto
La parte de los intereses que no excede el monto de los ingresos por intereses exonerados Base Legal: inciso a) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto de movilidad de trabajadores. Base Legal: inciso a.1) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	6,900
Exceso de gasto por aporte voluntario con fin previsional de los trabajadores dependientes. Base Legal: inciso a.2) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gasto en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovac. tecnológica. Base Legal: inciso a.3) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Depreciaciones en exceso del activo fijo Base Legal: inciso f) del artículo 37°, 39° y 40° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Mermas y deamados de existencias no sustentados Base Legal: inciso f) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Castigos por deudas incobrables que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Provisiones por deudas de cobranza dudosa que incumplen con los requisitos legales. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Bonificaciones, gratificaciones y retrib. acordados al personal no pagados en el ejercicio. Base Legal: inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos recreativos (0.5% de los ingresos netos; límite máximo de 40 UIT). Base Legal: inciso ll) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de remuneraciones al directorio (máximo 6% de la utilidad comercial). Base Legal: inciso m) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de remuneraciones que corresponde a titular de EIRL, accionista, socios o asociados. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de valor de mercado de cónyuge, concubino o parientes hasta 4to. grado consanguinidad /2do. afinidad. Base Legal: inciso n) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos de Representación (0.5 % ingresos brutos, límite 40 UIT) Base Legal: inciso q) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de viáticos cargados a gastos. Base Legal: inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos por premios, en dinero o en especie que no cumplen condiciones establecidas en la LIR. Base Legal: inciso u) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos o costos de segunda, cuarta o quinta categoría que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso v) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Gastos incurridos en vehículos de las categorías A2, A3 y A4 que no cumplen condiciones establecidas en la LIR y en el Rglamto. Base Legal: inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos por donaciones otorgadas al SPN y entidades sin fines de lucro (máximo 10% de la renta neta de 3ra.) Base Legal: inciso x) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	
Exceso de gastos sustentados con Boleta de Venta. Base Legal: penúltimo párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos personales y de sustento de contribuyente y sus familiares Base Legal: inciso a) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	132,548
El Impuesto a la Renta Base Legal: inciso b) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	

Multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y sanciones aplicadas por el Sector Público Base Legal: inciso c) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	44,068
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie Base Legal: inciso d) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	30,417
Sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo Base Legal: inciso e) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Asig. destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite la LIR. Base Legal: inciso f) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Base Legal: inciso g) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Parte que excede el porcentaje usual de comisiones mercantiles originadas en el exterior. Base Legal: inciso h) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario. Base Legal: inciso i) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con requisitos y características establecidas en Reg. Comp. Ppgo. Base Legal: inciso j) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	131,074
El IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes. Base Legal: inciso k) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	30,989
Mayor depreciación como consecuencia de revaluaciones voluntarias. Base Legal: inciso l) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos provenientes de operaciones efectuadas con sujetos residentes de países o territorios de baja o nula imposición. Base Legal: inciso m) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas originadas en la venta de acciones recibidas por reexpresión de capital producto del ajuste por inflación. Base Legal: inciso p) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios conforme a los supuestos establecidos en la LIR. Base Legal: inciso r) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos por la diferencia entre el valor nominal del crédito originado entre vinculados y el valor de transferencia a 3ros. que asuman el riesgo crediticio del deudor. Base Legal: inciso s) del artículo 44° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Impuesto a la Renta asumido por el contribuyente. Base Legal: artículo 47° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos no devengados cargados a resultados. Base Legal: inciso a) del artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Gastos de ejercicios anteriores. Base Legal: artículo 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados Base Legal: inciso g) Artículo 24-A° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes no habidos. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral i) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Comprobante de Pago de contribuyentes que lo emitieron luego de la Baja del RUC. Base Legal: inciso j) Artículo 44° numeral ii) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Costos y/o gastos pagados sin utilizar los medios de pago a que se refiere la Ley del ITF. Base Legal: artículo 8° del TUO de la Ley 28194	

Ajustes por aplicación de las normas de Precios de Transferencia. Base Legal: artículo 32°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por depreciación acelerada - Ley 30264	
Agregados según lo señalado en el artículo 63° para empresas de construcción o similares. Base Legal: artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	
Adiciones por arrendamiento financiero Base Legal: Decreto Legislativo N° 299 y normas modificatorias	
Otros	15,353
TOTAL ADICIONES	391,349